



Universidad Central de Querétaro
El orgullo de poder ser

REGLAMENTO GENERAL

Marzo de 2019

ÍNDICE

DISPOSICIONES GENERALES	4
Misión	4
Visión	4
Valores	4
INTRODUCCIÓN	5
OBJETIVOS GENERALES	6
DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICO-ADMINISTRATIVA	7
CAPÍTULO I: FINES, DERECHOS Y OBLIGACIONES	7
CAPÍTULO II: ÓRGANO DE GOBIERNO-RECTORÍA	8
DE LOS ESTUDIOS, ACADEMIAS Y ESTUDIANTES	8
CAPÍTULO III: PLANES DE ESTUDIOS	8
CRÉDITOS	9
PERIODOS LECTIVOS CUATRIMESTRALES	9
PERIODOS LECTIVOS SEMESTRALES	10
APLICACIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIO	10
CAPÍTULO IV: DE LAS ACADEMIAS	10
OBJETIVO	11
DEL LÍDER DE ACADEMIA	12
CAPÍTULO V: DE LOS ESTUDIANTES	12
REQUISITOS	12
CATEGORÍAS	13
DERECHOS Y OBLIGACIONES	13
CAPÍTULO VI: DE LA INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN, REINGRESO Y OTROS PROCESOS ESCOLARES	15
INSCRIPCIÓN	16
REINSCRIPCIÓN	19

REINGRESOS	21
CAMBIO DE CARRERA O DE PLAN DE ESTUDIOS	22
CARRERA SIMULTÁNEA	23
SEGUNDA CARRERA	24
CAPÍTULO VII: DE LA EVALUACIÓN	24
EVALUACIONES PARCIALES	25
CALIFICACIÓN FINAL ORDINARIA	27
EXÁMENES EXTRAORDINARIOS DE NIVEL LICENCIATURA	28
REVISIÓN DE LAS EVALUACIONES Y CORRECCIÓN DE CALIFICACIONES	29
EVALUACIONES EN EL POSGRADO	30
CAPÍTULO VIII: DE LAS BAJAS TEMPORALES Y DEFINITIVAS	31
CAPÍTULO IX: DE LOS GRUPOS Y HORARIOS	32
CAPÍTULO X: DE LOS EGRESADOS	33
CAPÍTULO XI: SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES	34
DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL	34
REQUISITOS	35
EVALUACIÓN Y LIBERACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL	36
DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES	38
EVALUACIÓN Y LIBERACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES	38
CAPÍTULO XII: TITULACIÓN	40
OPCIONES DE TITULACIÓN	42
TITULACIÓN POR CURSO DE TITULACIÓN	43
TITULACIÓN POR TESIS	44
TITULACIÓN POR ESTUDIOS DE ESPECIALIZACIÓN	46
TITULACIÓN POR ALTO DESEMPEÑO ACADÉMICO	48
TITULACIÓN POR EXCELENCIA ACADÉMICA	49
DE LA TITULACIÓN DE ESPECIALIDAD, MAESTRÍA Y DOCTORADO	50
EXAMEN RECEPCIONAL Y TOMA DE PROTESTA	50
DEL EXAMEN RECEPCIONAL	50
DE LA TOMA DE PROTESTA	52
CAPÍTULO XIII: DE LOS DOCUMENTOS OFICIALES	53
DE LOS CERTIFICADOS TOTALES O PARCIALES	53

DEL TÍTULO PROFESIONAL, DIPLOMA O GRADO ACADÉMICO	53
CAPÍTULO XIV: BIBLIOTECA, LABORATORIOS Y OTRAS INSTALACIONES	54
DE LAS AULAS	55
DE LA BIBLIOTECA	56
LABORATORIOS Y AULAS ESPECIALES (CÓMPUTO Y GESELL)	57
CAPÍTULO XV: BECAS	58
TIPOS DE BECA	59
DE LA CONVOCATORIA, LOS PORCENTAJES Y LA VIGENCIA	61
REQUISITOS PARA BECA	62
DE LOS ESTUDIANTES CON BECA	64
CAPÍTULO XVI: COLEGIATURAS, CUOTAS y COSTOS	65
De las INSCRIPCIONES, REINSCRIPCIONES Y REINGRESOS	65
De las COLEGIATURAS	66
CUOTAS Y COSTOS	67
CAPÍTULO XVII: SISTEMA DE ATENCIÓN	67
CAPÍTULO XVIII: RESPONSABILIDADES Y SANCIONES	68
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	70

DISPOSICIONES GENERALES

MISIÓN

Somos una universidad integrada por profesionistas comprometidos con la educación, que generan valor a estudiantes, docentes, clientes, colaboradores, proveedores y accionistas, y que están orientados a:

- Brindar educación superior de calidad.
- Ofrecer servicios educativos especializados.
- Participar en el desarrollo económico y social de la comunidad.
- Mantener acciones socialmente responsables.

VISIÓN

Ser reconocidos como la mejor universidad privada por su excelencia académica e innovación educativa.

Ofrecer a su comunidad alternativas de superación profesional por medio de la formación de seres humanos que, con pasión, construyan un mundo mejor.

VALORES

- Compromiso y Respeto
- Responsabilidad y Congruencia
- Honestidad
- Trabajo en equipo
- Espíritu de servicio
- Ética
- Lealtad

INTRODUCCIÓN

El contenido de este documento constituye el marco general para la legislación académica, administrativa y disciplinaria del sistema de la Universidad Central de Querétaro.

Aquí se establecen los derechos y obligaciones de toda la comunidad que integra a la Universidad Central de Querétaro; en algunos casos, se mencionan normas y políticas que representan una recomendación general; se definen máximos y mínimos de algunos parámetros; y finalmente, se dictan las disposiciones que se refieren a algunos procesos o procedimientos de la administración académica que resulta indispensable dejar asentadas para el eficaz cumplimiento de la norma puramente académica.

OBJETIVOS GENERALES

La Universidad Central de Querétaro es una institución educativa particular, constituida legalmente como una sociedad civil, que se rige por las disposiciones del artículo 3ro. Constitucional y de la Ley General de Educación, así como por las leyes y reglamentos que incidan en su funcionamiento.

Sus objetivos generales son:

- I. Preparar profesionistas con un alto nivel de conocimientos científicos y técnicos que les permita, mediante la investigación y de acuerdo a su formación, participar en la búsqueda de soluciones a los problemas sociales, económicos, tecnológicos y demás que afecten a la sociedad.
- II. Fomentar la preparación profesional acorde con los avances científicos y tecnológicos.
- III. Formar profesionales, investigadores y profesores con un nivel académico que les permitan incrementar el patrimonio cultural y social.
- IV. Impulsar el desarrollo armónico de la enseñanza, de la investigación y de la divulgación de los servicios técnicos, así como de las artes y de la ciencia entre la comunidad universitaria.
- V. Fomentar la preparación integral del educando al sumar a sus enseñanzas curriculares los valores humanísticos, la práctica deportiva, el desarrollo de las artes y la búsqueda del bien común.

Este Reglamento integra las normas que rigen la función educativa emanada de las leyes que regulan la actividad, de las disposiciones de las autoridades competentes y de la propia Universidad Central de Querétaro.

De acuerdo con sus principios, la Universidad Central de Querétaro crea en forma permanente órganos y dependencias académicas suficientes para enriquecer la formación integral de su comunidad universitaria en los valores del humanismo, en los campos del conocimiento, en su orientación social en el desarrollo integral del país y de la comunidad en general.

DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICO-ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I: FINES, DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 1.-

La misión de la Universidad Central de Querétaro es y será difundir la investigación científica en la impartición de la educación superior, con el fin de llegar a la excelencia académica y así acrecentar los conocimientos y la cultura universal del país.

ARTÍCULO 2.-

Mantendrá y respetará en su comunidad la libertad de expresión, de cátedra y de corrientes del pensamiento.

ARTÍCULO 3.-

Impulsará permanentemente los programas y actividades de investigación, de creación técnica, artística y deportiva.

ARTÍCULO 4.-

Promoverá la vinculación con organismos públicos y privados tanto nacionales como extranjeros, así como el intercambio social, cultural y deportivo con otras universidades.

ARTÍCULO 5.-

Establecerá, modificará o suprimirá centros de estudio, carreras o programas acatando siempre las leyes nacionales, estatales o municipales y las normas emanadas de los reglamentos dentro de los cuales tengan validez oficial los estudios de esta universidad.

ARTÍCULO 6.-

Crearé las condiciones y órganos necesarios para el logro de su misión, de sus objetivos y de sus fines con un selecto cuerpo académico, una administración competente, una infraestructura adecuada en sus instalaciones, una selección del alumnado y la probidad de sus directivos. Por lo tanto, este documento regirá la organización, el desarrollo y la realización de estudios de licenciatura, posgrado y educación continua de la Universidad Central de Querétaro en sus diferentes modalidades.

ARTÍCULO 7.-

Fomentará en sus estudiantes la formación integral junto con los valores institucionales, morales y humanísticos, la solidaridad, la democracia, la justicia y el servicio social.

ARTÍCULO 8.-

Las demás que le sean conferidas por las leyes aplicables.

CAPÍTULO II: ÓRGANO DE GOBIERNO-RECTORÍA

ARTÍCULO 9.-

La Rectoría de la Universidad Central de Querétaro es la autoridad máxima de esta institución y fungirá como el máximo órgano de gobierno.

ARTÍCULO 10.-

Rectoría tendrá como apoyo al Consejo de Rectoría, que estará integrado por los responsables de las diferentes direcciones con el objetivo de consensar las decisiones académico administrativas cuando así sea requerido.

ARTÍCULO 11.-

Son atribuciones de Rectoría:

- I. La decisión de suspensión por más de treinta días, un periodo escolar o la expulsión definitiva cuando se trate de estudiantes que infrinjan las disposiciones generales de este Reglamento tomando como base el dictamen del caso por parte del Comité de Honor y Justicia.
- II. Resolver asuntos legales, académicos, escolares y administrativos no previstos en este Reglamento.

DE LOS ESTUDIOS, ACADEMIAS Y ESTUDIANTES

CAPÍTULO III: PLANES DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 12.-

Los planes de estudios y sus correlativos programas de asignaturas que se imparten deberán ser los autorizados por las autoridades educativas competentes.

ARTÍCULO 13.-

Cada plan de estudios comprende lo siguiente:

- I. Nivel y Nombre.
- II. Vigencia.
- III. Antecedentes académicos de ingreso.
- IV. Modalidad, Duración del ciclo y Clave.
- V. Objetivo general del plan de estudios.
- VI. Perfil de egreso.

- VII. Lista de asignaturas agrupadas por periodo lectivo.
 - a. Total de horas teóricas y prácticas frente a docente requeridas por asignatura.
 - b. Total de horas independientes requeridas por asignatura.
 - c. Valor total de créditos.
 - d. Instalaciones donde se desarrollan las horas teóricas y prácticas frente a docente.
- VIII. Propuesta de evaluación y actualización periodica.

ARTÍCULO 14.-

En cada asignatura, se indica lo siguiente:

- I. Nombre de asignatura.
- II. Ciclo.
- III. Clave.
- IV. Objetivo o competencia general.
- V. Relación de temas y subtemas a impartir.
- VI. Actividades y metodologías de aprendizaje.
- VII. Criterios y evidencias de evaluación y acreditación.
- VIII. Bibliografía.

CRÉDITOS

ARTÍCULO 15.-

Cada plan de estudios comprende un mínimo de créditos curriculares oficiales de acuerdo con el nivel de la siguiente manera:

- | | |
|----------------------|---------------|
| I. De licenciatura: | 300 créditos. |
| II. De especialidad: | 45 créditos. |
| III. De maestría: | 75 créditos. |
| IV. De doctorado: | 150 créditos. |

ARTÍCULO 16.-

Cada modalidad de estudios de la oferta de educación continua y con fines únicos de titulación, la Universidad Central de Querétaro cuenta con créditos propios denominados Créditos UNICEQ.

PERIODOS LECTIVOS CUATRIMESTRALES

ARTÍCULO 17.-

Un cuatrimestre es el período lectivo o escolar, que inicia a partir del primer día de clases programado y termina con el último día de evaluaciones ordinarias y comprende como mínimo catorce semanas efectivas de clase,

incluyendo las evaluaciones ordinarias y, adicionalmente, una semana de evaluaciones extraordinarias.

ARTÍCULO 18.-

Los periodos lectivos comprenden:

- I. Primer período lectivo: de septiembre a diciembre.
- II. Segundo período lectivo: de enero a abril.
- III. Tercer período lectivo: de mayo a agosto.

PERIODOS LECTIVOS SEMESTRALES

ARTÍCULO 19.-

Un semestre es el período lectivo o escolar, que inicia a partir del primer día de clases programado y termina con el último día de evaluaciones ordinarias y comprende como mínimo dieciocho semanas efectivas de clase, incluyendo las evaluaciones ordinarias y, adicionalmente, una semana de evaluaciones extraordinarias.

ARTÍCULO 20.-

Los periodos lectivos comprenden:

- I. Primer período lectivo: de agosto a enero.
- II. Segundo período lectivo: de febrero a julio.

APLICACIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIO

ARTÍCULO 21.-

El desarrollo de los planes de estudio y su aplicación, así como de los programas de las asignaturas deben lograr los objetivos generales y específicos al cubrir totalmente los contenidos; asimismo, las asignaturas deberán cursarse con respeto a la seriación indicada.

ARTÍCULO 22.-

La actualización de los planes de estudio se realizará con base en la propuesta establecida en cada uno de ellos, así como en lo indicado por la autoridad educativa correspondiente.

CAPÍTULO IV: DE LAS ACADEMIAS

ARTÍCULO 23.-

En cada una de las licenciaturas, se constituirá un organismo colegiado integrado por los miembros de la plantilla docente. Ésta se erigirá como academia de cada una de las áreas cognoscitivas medulares del plan de estudios.

OBJETIVO

ARTÍCULO 24.-

Las academias tienen como objetivo la organización didáctica de la enseñanza, además de:

- I. Planear, formular y actualizar los planes y programas de estudio.
- II. Organizar y evaluar pruebas de conocimiento.
- III. Implementar los métodos de enseñanza de acuerdo con el modelo educativo UNICEQ.
- IV. Aplicar exámenes departamentales (incluidos los extraordinarios) de su academia.
- V. Desarrollar programas de colaboración multidisciplinaria entre academias con la finalidad de generar macro proyectos colaborativos.
- VI. Coordinar a la plantilla docente y coadyuvar con el subdirector(a) académico en lo concerniente al proceso enseñanza-aprendizaje.
- VII. Por lo menos una vez cada seis meses, organizar actividades de carácter académico (foros, simposios, congresos, jornadas académicas, talleres y cursos) los cuales contribuyan a reforzar los conocimientos y habilidades de los estudiantes y docentes.
- VIII. Apoyar en la vinculación de la institución con los distintos sectores de la sociedad a través de proyectos académicos.

ARTÍCULO 25.-

Las funciones de las academias serán:

- I. Revisar de cada periodo lectivo el contenido programático de las asignaturas de su área con el fin de actualizarlo.
- II. Coordinar el desarrollo de antologías y guías de la modalidad mixta y la modalidad en línea. De igual forma coordinar y evaluar los exámenes generales de conocimientos.
- III. Evaluar de cada periodo lectivo a la plantilla docente a su cargo con la finalidad de apoyar a la Dirección Académica en la selección del personal docente.

Los dictámenes emitidos por cada una de las academias serán remitidos a la Subdirección Académica, quien a su vez los enviarán a la Dirección Académica a fin de que se aprueben y, en su caso, se tramite la

autorización de las observaciones pertinentes por parte de la autoridad educativa competente.

DEL LÍDER DE ACADEMIA

ARTÍCULO 26.-

Al frente de cada academia estará un líder, que será propuesto por la Dirección Académica a Rectoría para su nombramiento quien deberá contar con alta experiencia en las especialidades de la academia a la cual será asignado.

CAPÍTULO V: DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 27.-

La Universidad Central de Querétaro desarrollará la admisión de sus estudiantes de acuerdo con los puntos aplicables a su filosofía, a su reglamentación y a las leyes y normas aplicables por parte de las autoridades correspondientes.

REQUISITOS

ARTÍCULO 28.-

Se adquiere la calidad de estudiante de la Universidad Central de Querétaro cuando se cumplan los siguientes puntos:

- I. Cumplir los requisitos establecidos por las autoridades oficiales federales y estatales (nacionales como extranjeras) aplicables a los estudios con validez oficial con los que cuente la Universidad Central de Querétaro.
- II. Entregar la documentación necesaria, oficial y legalizada en Servicios Escolares.
- III. Estar inscrito administrativa, académica y económicamente en un programa de estudios.
- IV. Efectuar los pagos correspondientes de: credencial, seguro contra accidentes personales, inscripción, reinscripción o reingreso, según el caso, y colegiatura inicial.

Se pierde la calidad de estudiante por:

- I. Renuncia explícita por escrito dirigida a Servicios Escolares.
- II. Faltas graves establecidas en el artículo 250 del presente Reglamento analizadas por el Comité de Honor y Justicia.
- III. Por la resolución de una autoridad competente tanto interna como externa a la Universidad Central de

- Querétaro.
- IV. Por acumular el adeudo de tres pagos a los que está obligado para realizar sus estudios en la Universidad. A saber, Inscripciones, Colegiaturas, Credencial o Seguro contra accidentes personales.
 - V. Por dictamen emitido por Rectoría a solicitud del Comité de Honor y Justicia.
 - VI. Por bajas administrativas (ausencias injustificadas de manera continua mayores a tres semanas).
 - VII. Por bajas académicas de acuerdo con el artículo 85 del presente Reglamento.
 - VIII. Por haber concluido sus estudios.

CATEGORÍAS

ARTÍCULO 29.-

Los estudiantes inscritos en la Universidad Central de Querétaro tendrán las siguientes categorías:

- I. Ordinarios: los que se inscriben con el propósito de adquirir un grado de estudios.
- II. Regulares: los que cuentan con todas las asignaturas cursadas y acreditadas hasta el periodo escolar vigente de acuerdo con su plan de estudios. Así como también estar al corriente de todos sus pagos correspondientes.
- III. Irregulares: los que cuenten con una o más asignaturas no acreditadas del programa vigente, así como los que cuenten con algún adeudo económico.
- IV. Condicionales: los que se encuentran pendientes de dictamen oficial al haber realizado estudios en otra institución, otro estado u otro país y solicitan:
 - a. Revalidación por estudios realizados en otro país.
 - b. Equivalencia por estudios realizados en el Sistema Educativo Nacional con base en lo establecido en la normatividad federal en materia de educación aplicable.
 - c. Acreditación por estudios realizados en la propia institución y en mismo plan, en donde se tenga reconocimiento de validez oficial.

DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 30.-

Son derechos de los estudiantes de la Universidad Central de Querétaro:

- I. Recibir enseñanza de acuerdo con los planes y programas de estudio oficiales vigentes.
- II. Conocer y tener acceso en su totalidad al presente Reglamento (vía canales electrónicos), así como al plan de estudios (listado de asignaturas).
- III. Tener trato y participación con igualdad de derechos.
- IV. Recibir los horarios en donde se indique el número de horas distribuidas en la semana para cada asignatura, tal como se señala en los planes y programas de estudio respectivos.
- V. Ser escuchado por los integrantes de la comunidad universitaria.
- VI. Recibir los servicios y documentación correspondientes a la oferta de la Universidad Central de Querétaro cuando sean solicitados.
- VII. Al pagar oportunamente el seguro contra accidentes personales contará con la cobertura ofrecida (ver condiciones en póliza correspondiente).
- VIII. El pago y refrendo del seguro contra accidentes personales se hará anualmente en los meses de enero y septiembre para los periodos cuatrimestrales y febrero y agosto para los periodos semestrales.
- IX. Ejercer la libertad de expresión con respeto y decoro.
- X. El uso adecuado de la biblioteca, los laboratorios, aulas y demás de acuerdo con lo establecido en los artículos 192 al 208 del presente Reglamento, respetando de igual forma lo establecido en los reglamentos particulares de cada una de las áreas.
- XI. Cuando proceda, solicitar convenios de pagos en la Dirección de Administración y Finanzas, y exclusivamente en horarios fuera de los establecidos para clase presencial de acuerdo con su grupo y plan de estudios.
- XII. Los demás que se consideren necesarias con base en el crecimiento de la Universidad Central de Querétaro.

Son obligaciones de los estudiantes de la Universidad Central de Querétaro:

- I. Entregar en tiempo y forma los documentos académicos oficiales solicitados por Servicios Escolares.
- II. Acatar y cumplir los ordenamientos emitidos por este Reglamento, así como por las leyes de las autoridades o instituciones públicas a las que la Universidad Central de Querétaro y sus planes de estudios se encuentran incorporados.

- III. Respetar las indicaciones dadas por las autoridades y docentes.
- IV. Asistir con regularidad, puntualidad y dedicación a las clases, exámenes y eventos programados derivados de los planes y programas académicos.
- V. En el caso de las ausencias colectivas a clases o a eventos académicos programados se registrarán como triple falta.
- VI. Cumplir con el 80% de asistencia a clases.
- VII. Guardar, dentro y fuera del plantel un comportamiento digno de un estudiante de nivel universitario.
- VIII. Respetar a sus compañeros y sus pertenencias.
- IX. Cuidar de la conservación y aseo del edificio, mobiliario y equipo escolar.
- X. Portar diario la credencial oficial vigente de identificación de la institución. El acceso a las instalaciones sólo podrá realizarse con la credencial a partir del sistema de acceso automático.
- XI. Notificar por escrito al Líder de Academia y a Servicios Escolares de la solicitud de baja temporal o definitiva.
- XII. Cumplir en tiempo y forma con los pagos de las colegiaturas y cuotas correspondientes al plan de pagos asignado.
- XIII. El estudiante deberá contar con el libro de texto obligatorio si la signatura así lo requiere.
- XIV. Las demás que se consideren necesarias con base en el crecimiento de la Universidad Central de Querétaro.

CAPÍTULO VI: DE LA INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN, REINGRESO Y OTROS PROCESOS ESCOLARES

ARTÍCULO 31.-

La Subdirección Escolar será la única facultada para:

- I. Los procesos académicos de inscripción, reinscripción y reingreso de los estudiantes;
- II. Los trámites de altas, bajas y cambios;
- III. La expedición de constancias de estatus, de horarios y/o de avances académicos, entre otras de sus responsabilidades.

INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 32.-

La inscripción es el proceso a través del cual el estudiante inicia sus estudios en la Universidad Central de Querétaro:

- I. Hay 2 formas de inscripción:
 - a. Para nuevo ingreso (cursar a partir del primer periodo escolar del plan de estudios).
 - b. Por equivalencia (cursar después del primer periodo escolar del plan de estudios).
- II. La Universidad Central de Querétaro tendrá un periodo de ingreso y reingreso con apego a las fechas indicadas en el calendario escolar que se publicará con la debida oportunidad.
- III. Quien no se inscriba dentro de los plazos señalados perderá su derecho a cursar el periodo escolar.
- IV. La Universidad Central de Querétaro no admite estudiantes en calidad de oyentes y, en el caso de que Rectoría autorizara la participación total o parcial a una persona como oyente, sus estudios no tendrán validez.
- V. La Universidad Central de Querétaro asignará el turno y grupo en base a la disponibilidad académica, capacidad áulica y a los planes de estudio.
- VI. Sólo se autorizará la apertura de un nuevo grupo o asignatura si se cumple con el número mínimo de estudiantes que la institución autorice.

ARTÍCULO 33.-

La ubicación de los estudiantes en cursos y grupos se hará fundamentada en el grado académico, así como en sus competencias, además de los siguientes requisitos:

- I. Tener los estudios terminados de educación de nivel inferior al que se pretende inscribir acreditándolos con la documentación oficial correspondiente.
- II. Solicitar la inscripción de acuerdo con los instructivos, formatos o procesos que establezca la Universidad Central de Querétaro en cada período lectivo.
- III. Participar en un curso de inducción a su programa educativo y a la universidad.

ARTÍCULO 34.-

Para que una persona pueda inscribirse como estudiante de licenciatura o posgrado deberá entregar los siguientes documentos:

- I. Original y copias según corresponda:
 - a. Original y dos copias del Acta de nacimiento.
 - b. Original y dos copias del Certificado total de estudios legalizado, en su caso, que ampare el nivel previo,
 - i. Para ingreso a licenciatura: certificado total de estudios de bachillerato o equivalente.
 - ii. Para ingreso a maestría: certificado total de estudios de licenciatura.
 - iii. Para ingreso a doctorado: certificado total de estudios de maestría.
 - c. Dos copias del CURP del interesado y del padre o tutor (cuando corresponda).
 - d. Dos copias de Identificación oficial (INE, pasaporte, documento de migración).
 - e. Dos copias del RFC del interesado o del padre o tutor (Cuando corresponda).
 - f. Dos copias de Comprobante de domicilio (vigencia no mayor a tres meses).
 - g. Original y dos copias de Certificado médico expedido por dependencia oficial o por un médico particular que cuente con cédula profesional que acredite dicho certificado (IMSS, ISSSTE, SESEQ, Cruz Roja, Servicio Médico UNICEQ, etcétera). Quedan excluidos los médicos familiares o de clínicas de farmacia.
- II. Seis fotografías tamaño infantil (de frente) blanco y negro, no instantáneas.
- III. Copia de ficha de pago por las cuotas establecidas en la lista de precios correspondiente.

Adicionalmente, en el caso de posgrado:

- IV. Copia de Título y Cédula Profesional de licenciatura para maestría, con excepción de los egresados de la Universidad que elijan esta vía como opción de titulación.

- V. Copia de Título y Cédula de grado de maestría para doctorado,
- VI. Carta de intención.

En caso de que el aspirante no entregue los originales de los documentos mencionados, se le extenderá una carta compromiso con una vigencia de veinte días hábiles a partir de la fecha de inicio de clases, a fin de que cumpla con estos requisitos. De no hacerlo, no se le permitirá la aplicación de la primera evaluación parcial. El alumno contará hasta con seis meses después de haber iniciado los estudios de Licenciatura o posgrado para la entrega del certificado legalizado de sus estudios del nivel previo, siendo este documento el único que tendrá dicha prórroga. Si después de esta fecha no comprueba al menos que ha concluido satisfactoriamente sus estudios del nivel previo, causará baja definitiva sin reembolso alguno.

ARTÍCULO 35.-

Los aspirantes extranjeros y los mexicanos con estudios realizados en el extranjero deberán entregar la documentación legalizada por el cónsul mexicano del país donde los haya realizado y, posteriormente, por la Secretaría de Relaciones Exteriores de México. Tomará en consideración que tendrá que obtener la revalidación de los estudios de nivel medio superior o superior en la Dirección correspondiente al trámite de revalidación de la Secretaría de Educación Pública.

Además, los aspirantes extranjeros deberán acreditar su situación migratoria ante la Secretaría de Relaciones Exteriores de México y presentarán el documento migratorio correspondiente al momento de la solicitud de inscripción a cualquier nivel ofrecido por la Universidad Central de Querétaro.

ARTÍCULO 36.-

Los aspirantes que sean admitidos adquirirán la condición de estudiante, con todos los derechos y obligaciones que establecen los reglamentos y las disposiciones de la Universidad Central de Querétaro, así como los emitidos por las autoridades o instituciones educativas competentes.

ARTÍCULO 37.-

En el momento de la inscripción el estudiante recibirá un extracto del presente Reglamento donde se sintetiza lo más relevante, y firmará el compromiso de leer y cumplir con todas sus disposiciones y, en general, con todas las normas de conducta aceptadas por la sociedad. El Reglamento General estará disponible en el área de biblioteca, así como en el sitio oficial de la Universidad Central de Querétaro para su consulta, y es responsabilidad del estudiante conocer su contenido.

ARTÍCULO 38.-

Ya inscrito, el estudiante tendrá acceso a lo siguiente:

- I. Matrícula única que lo acredita como estudiante ordinario.
- II. Identificación oficial (credencial).
- III. Información sobre el listado de las asignaturas del plan oficial al cual está inscrito.
- IV. Calendario escolar oficial.
- V. Información sobre relación de las asignaturas que deberá cursar, así como el grupo y horario correspondiente.
- VI. Informe de servicios educativos adicionales.
- VII. Información del seguro contra accidentes personales.
- VIII. Acceso al presente Reglamento, así como a una copia del Reglamento resumido de estudiantes.

ARTÍCULO 39.-

Se dará por entendido que renuncian a la inscripción los aspirantes que no concluyan los trámites correspondientes en las fechas establecidas. Ningún pago realizado es reembolsable.

ARTÍCULO 40.-

En caso de que se llegara a comprobar la falsedad total o parcial de un documento, se anulará su condición de estudiante y quedarán sin efecto los actos derivados de ella, independientemente de la responsabilidad civil o penal en que pueda incurrir el infractor.

ARTÍCULO 41.-

Todo lo relativo a la inscripción y a otros trámites escolares sólo podrá ser tratado por el interesado o con una carta poder simple e identificación oficial que permita la autorización de un tercero.

REINSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 42.-

La reinscripción es el proceso a través de la cual el estudiante renueva su voluntad de permanencia en la Universidad Central de Querétaro. Para efectos de la reinscripción, los estudiantes se clasifican en:

- I. Regulares: son los que han acreditado todas las asignaturas en los periodos escolares anteriores; tienen derecho a reinscribirse en todas las asignaturas programadas en el plan de estudios y en el ciclo que les

corresponda. Asimismo, están al corriente de todos los pagos correspondientes.

- II. Irregulares: son aquellos que tienen una o más asignaturas sin acreditar de periodos escolares anteriores. De igual manera, esta categoría aplica para todo aquel estudiante que tenga algún adeudo económico (parcial o completo) con la Universidad Central de Querétaro. Su reinscripción esta condicionada a regularizar las dos situaciones anteriores.

ARTÍCULO 43.-

Los requisitos para la reinscripción son los siguientes:

- I. Contar con el 100% de la documentación solicitada para el expediente académico especificada en el artículo 34 del presente Reglamento.
- II. Estar dentro del plazo para poder concluir la licenciatura o posgrado. Éste será de no más de tres periodos escolares adicionales a la duración señalada en el plan de estudios respectivo.
- III. El estudiante extranjero, además de satisfacer las condiciones ya señaladas, debe tener vigente y regularizada su documentación migratoria.
- IV. Estar al corriente con los pagos de todos los conceptos correspondientes al periodo escolar anterior.

ARTÍCULO 44.-

No tendrán derecho a la reinscripción los estudiantes que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

- I. Estar suspendido de la institución por cualquier motivo.
- II. Haber rebasado el límite de tiempo para tener derecho al reingreso.
- III. Haber agotado todas las oportunidades detalladas en el artículo 69 del presente Reglamento de acreditar una misma asignatura sin haberlo logrado.
- IV. Acumular diez asignaturas diferentes reprobadas durante sus estudios, aun cuando ya estén acreditadas.
- V. Tener tres o más asignaturas sin acreditación al momento de su reinscripción, independientemente de la carga normal del periodo escolar al que pretenda reinscribirse.
- VI. Tener una o más asignaturas sin acreditación correspondientes a más de dos periodos escolares anteriores al que pretenda reinscribirse.

VII. Adeudar colegiaturas o cualquier otra cuota del periodo escolar inmediato anterior.

ARTÍCULO 45.-

En cada inscripción o reinscripción, se observará rigurosamente la seriación de las asignaturas. Sin embargo, cuando un estudiante haya reprobado una asignatura de seriación, podrá recurrar la asignatura no acreditada siempre y cuando exista un grupo disponible. Los estudiantes irregulares podrán recurrar cada asignatura sólo una vez.

ARTÍCULO 46.-

Los estudiantes reinscritos renovarán su condición de estudiantes una vez efectuado el pago correspondiente a su reinscripción. Esta última será modificada en base al índice de inflación en forma anual o en un máximo de 10% entre cada periodo lectivo. A través de la reinscripción se obtienen todos los derechos y las obligaciones que establecen los reglamentos y disposiciones de la Universidad Central de Querétaro y de las instituciones competentes.

ARTÍCULO 47.-

Los trámites de inscripción y reinscripción se entienden como concluidos cuando el interesado, una vez aceptado, académica y administrativamente, efectúe el pago en fechas correspondientes y concluya su trámite en Servicios Escolares.

REINGRESOS

ARTÍCULO 48.-

Se considera como reingreso cuando un estudiante después de una baja temporal no mayor a dos años solicita reincorporarse a la Universidad para completar los estudios interrumpidos de nivel Licenciatura.

ARTÍCULO 49.-

Las condiciones para reingresos dependerán de la disponibilidad académica y de grupos, así como de la seriación de las asignaturas pendientes. En ninguna circunstancia se aperturaran grupos especiales.

ARTÍCULO 50.-

Cuando el plan de estudios ya no este vigente, el estudiante acreditará las asignaturas ya cursadas por medio de equivalencias. Toda asignatura no acreditada de periodos escolares inferiores, deberán cursarse de acuerdo a la disponibilidad emitida por la Subdirección Académica.

ARTÍCULO 51.-

Los importes de reinscripción, equivalencia y demás necesarios deberán de

ser cubiertos previos al inicio de clases.

CAMBIO DE CARRERA O DE PLAN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 52.-

Se considera como cambio de carrera o de plan de estudios el solicitado por el estudiante y es una transferencia interna de una licenciatura a otra, sin menoscabo de los derechos académicos adquiridos y sujetos al dictamen del comité correspondiente.

Con base en lo establecido en el último párrafo del lineamiento 21 del Acuerdo 286, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de octubre de 2000, no se requerirá del trámite de equivalencia respecto a las asignaturas comunes entre los planes de estudio que imparte la Universidad Central de Querétaro con reconocimiento de validez oficial de estudios (R.V.O.E.) de la Secretaría de Educación Pública.

Los requisitos que se deben cubrir para el cambio de carrera son los siguientes:

- I. No haber sido sancionado con suspensión, expulsión o baja de la Universidad Central de Querétaro.
- II. Estar dentro del límite de tiempo para tener derecho al cambio solicitado de conformidad con las fechas establecidas para este evento (no rebasar el 20% del avance programático del periodo escolar).
- III. Que haya cupo y grupos disponibles en la carrera solicitada.
- IV. Deberá realizar los trámites de equivalencia de estudios correspondientes ante el responsable asignado por Servicios Escolares.
- V. Tramitar un predictmen de equivalencia de estudios de las asignaturas que no cursará por haberlas acreditado en la primera licenciatura, el cual será elaborado por el responsable asignado por Servicios Escolares.
- VI. Cubrir el 100% del importe de los derechos de equivalencias y de cambio de carrera en la caja de la Universidad Central de Querétaro.

ARTÍCULO 53.-

Pueden ingresar a los periodos escolares intermedios de licenciatura o posgrado los aspirantes provenientes de otras instituciones nacionales o extranjeras, con estudios parciales de ese nivel educativo, si además de satisfacer los requisitos de admisión, cumplen con:

- I. Tramitar ante el responsable asignado por Servicios Escolares su revalidación o equivalencia, según sea el caso, se realizará un dictamen preliminar para lograr su ubicación en un periodo escolar particular y en el entendido de que habrá de acatar las disposiciones emanadas de la autoridad educativa competente.
- II. A su ingreso, deberá cubrir el 100% de la cuota correspondiente del trámite ante la autoridad educativa según el monto que se establezca.
- III. Cursar como mínimo el 40% de los estudios de la licenciatura que corresponda en la Universidad Central de Querétaro salvo que la autoridad educativa dictaminé una equivalencia o revalidación superior.
- IV. La Universidad Central de Querétaro no abrirá grupos especiales para los estudiantes de ingreso a los niveles intermedios y los interesados se sujetarán a los grupos disponibles.

CARRERA SIMULTÁNEA

ARTÍCULO 54.-

Se entiende por carrera simultánea los estudios de una segunda licenciatura que puedan realizarse en paralelo durante los periodos escolares en que está cursándose la primera con la finalidad de obtener un segundo título profesional.

Para esta opción, se requiere cumplir con lo siguiente:

- I. Ser estudiante regular, con promedio general mínimo de 8.0 (ocho punto cero).
- II. Cursar el total de asignaturas de la carrera simultánea, aparte de la carga académica de la primera carrera.
- III. Realizar los trámites de equivalencia de estudios correspondientes ante el responsable asignado por Servicios Escolares.
- IV. Tramitar un predictamen de equivalencia de estudios de las asignaturas que no cursará por haberlas acreditado en la primera licenciatura, el cual será elaborado por el responsable asignado por Servicios Escolares.
- V. No estar sancionado con suspensión, expulsión o baja.
- VI. Cubrir el 100% del importe de los derechos de la carrera simultánea, así como de la equivalencia o revalidación en la caja de la Universidad Central de Querétaro.

SEGUNDA CARRERA

ARTÍCULO 55.-

Se entiende por segunda carrera la licenciatura que se cursa después de titularse en la primera o, por lo menos, después de tener aprobado el 100% de los créditos requeridos por su plan de estudios en la primera carrera.

Para cursar una segunda carrera, se debe cubrir lo siguiente:

- I. Realizar los trámites de equivalencia de estudios correspondientes ante el responsable asignado por Servicios Escolares, según el caso.
- II. Tramitar un predictamen de equivalencia de estudios de las asignaturas que no cursará por haberlas acreditado en la primera licenciatura, el cual será elaborado el responsable asignado por Servicios Escolares, según el caso.
- III. Cubrir el 100% del importe de los derechos de la carrera, así como de la equivalencia o revalidación en la caja de la Universidad Central de Querétaro.

Las asignaturas que sean equivalentes para ambas licenciaturas se cursarán una sola vez en la primera licenciatura y se acreditarán con la misma calificación.

Esta disposición es aplicable en los casos de carrera simultánea o segunda carrera, según corresponda.

El límite de tiempo que puede concederse al interesado para concluir la carrera simultánea o segunda carrera será de dos periodos escolares posteriores a la duración del plan de estudios del que se trate.

CAPÍTULO VII: DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 56.-

La evaluación del aprendizaje tiene los objetivos siguientes:

- I. Que el profesor disponga de elementos para calificar.
- II. Que, mediante los métodos establecidos en los planes de estudio, así como de los resultados de las evaluaciones, se pueda dar testimonio del conocimiento y la capacidad del estudiante.

ARTÍCULO 57.-

En toda evaluación se observará rigurosamente la seriación de asignaturas.

Es nula la acreditación de una asignatura que esté seriada con otra si la anterior no ha sido acreditada.

ARTÍCULO 58.-

Los profesores cuentan con los elementos para evaluar el aprendizaje del estudiante, así como lo referido en los planes de estudio, mediante las siguientes formas:

- I. Evaluación continua.
 - a. Participación en las clases.
 - b. Desempeño de los ejercicios y tareas.
 - c. Trabajos de investigación.
 - d. Prácticas de laboratorio o taller.
 - e. Otras.

- II. Exámenes.
 - a. Exámenes Escritos (Impresos o digitales)
 - b. Exámenes Orales.

- III. Proyectos.

ARTÍCULO 59.-

La Dirección Académica, con la figura de Calidad Académica, gestiona para las distintas asignaturas el carácter y forma de las evaluaciones parciales ordinarias y exámenes extraordinarios de conformidad con los programas de estudio sustentados en el dictamen de las academias correspondientes.

ARTÍCULO 60.-

Para calificar a los estudiantes, además de considerar las formas de evaluación indicadas en el programa de cada asignatura, se contemplan tres tipos de evaluación en nivel licenciatura: las evaluaciones parciales, la calificación final ordinaria y los exámenes extraordinarios; así como dos tipos de evaluación en nivel posgrado: una evaluación parcial y la calificación final ordinaria.

EVALUACIONES PARCIALES

ARTÍCULO 61.-

Se realizarán tres evaluaciones parciales en licenciatura y una en posgrado durante el desarrollo de cada uno de los cursos y para efectuarlas:

- I. El profesor deberá aplicarlas en los periodos que se señalen en el calendario escolar.

- II. No procede exención.
- III. No habrá suspensión de clases para su aplicación.
- IV. Bajo ninguna causa dejará de efectuarse alguna evaluación.
- V. No se admite que las calificaciones otorgadas en un determinado periodo escolar tengan validez también para otro.
- VI. El docente debe dar a conocer a los estudiantes los resultados de las evaluaciones parciales y la retroalimentación a más tardar dos días hábiles después de su aplicación. Para los casos de la modalidad mixta o en horarios sabatinos, se tendrá como límite un sábado posterior a su aplicación.
- VII. Las calificaciones obtenidas en las evaluaciones y las que correspondan al promedio final de la asignatura son irrenunciables e irrevocables.
- VIII. El estudiante deberá asistir puntualmente al examen, así como mostrar su credencial oficial y estar al corriente en todos los pagos correspondientes para poder presentarlo.
- IX. No se aplicarán exámenes fuera del día y la hora programados.
- X. El promedio acumulado de las calificaciones de las evaluaciones parciales será el asentado en acta, kardex y certificado como calificación final ordinaria.
- XI. Estar al corriente en sus pagos correspondientes.

ARTÍCULO 62.-

Los exámenes parciales serán autorizados por Calidad Académica y elaborados por el profesor del curso y comprenderán el programa de la asignatura.

ARTÍCULO 63.-

En caso de que la evaluación parcial sea obtenida por medio de rúbricas de evaluación continua o proyectos, el docente tendrá que generar la evidencia que sustente cada punto evaluado y que es autorizado por Calidad Académica.

ARTÍCULO 64.-

Las calificaciones parciales se registrarán con un número decimal del 0.0 (cero punto cero) al 10 (diez). La calificación mínima para aprobar una evaluación parcial de una asignatura es de 7.0 (siete punto cero) y quedarán registradas con su decimal para efectos de promediarlas para la calificación final.

CALIFICACIÓN FINAL ORDINARIA

ARTÍCULO 65.-

Para tener derecho a la calificación final ordinaria, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener el 80% de asistencias en la asignatura.
- II. Estar al corriente en todos sus pagos.

ARTÍCULO 66.-

La calificación final ordinaria de cada asignatura será el promedio obtenido de las calificaciones de las diversas formas de evaluación acumuladas incluyendo las obtenidas en los periodos parciales.

A dicho promedio, los enteros con fracciones menores a .5 (punto cinco) pasarán al entero inmediato anterior y a partir de la fracción .5 (punto cinco) pasarán al entero inmediato superior sólo para las calificaciones superiores a 7 (siete). Para toda calificación reprobatoria desde el 6.9 (seis punto nueve) quedará en 6 (seis) y así sucesivamente descendiendo a su entero correspondiente.

ARTÍCULO 67.-

Las calificaciones finales ordinarias se registrarán con números enteros del 5 (cinco) al 10 (diez).

ARTÍCULO 68.-

La calificación mínima para acreditar una asignatura es de 7 (siete). Es decir, se considera calificación final ordinaria reprobatoria cuando el promedio mencionado en el artículo 66 del presente Reglamento es menor a siete punto cero (7.0).

ARTÍCULO 69.-

Para acreditar una asignatura reprobada, el estudiante tendrá diferentes oportunidades, de acuerdo con las opciones siguientes:

- I. Presentar y acreditar examen extraordinario en la fecha establecida en el calendario escolar
- II. Tomar curso de regularización con su evaluación respectiva.
- III. Recursar la misma asignatura en el siguiente periodo escolar (recursamiento). En el que tendrá oportunidad nuevamente de examen extraordinario si no acredita la asignatura en el recursamiento.
- IV. Recursar la misma asignatura en un segundo recursamiento en el que ya no tendrá oportunidad de

examen extraordinario en caso de no acreditar este segundo recursamiento.

Esta última opción se autorizará únicamente para dos asignaturas como máximo a lo largo de su carrera.

El orden en que el estudiante decide ejercer estas opciones queda bajo su propia responsabilidad. De agotar estas posibilidades y no acreditar la asignatura correspondiente, procederá su baja definitiva e innegociable.

ARTÍCULO 70.-

Si el alumno cuenta con cualquier adeudo económico al final del periodo lectivo su calificación final ordinaria de todas y cada una de las asignaturas cursadas no será asentada en el acta, kardex y certificado no teniendo validez alguna. En caso de que el alumno firme convenio en la Dirección de Administración y Finanzas o cubra su adeudo dentro del periodo previo a la reinscripción, se procederá al registro de los resultados correspondientes.

ARTÍCULO 71.-

Si el alumno en un periodo escolar determinado reprueba más del 50% de las asignaturas cursadas, tendrá únicamente la opción de recurrar las materias que reprobó y únicamente se registrarán en su kárdex las asignaturas aprobadas en el periodo escolar en curso.

EXÁMENES EXTRAORDINARIOS DE NIVEL LICENCIATURA

ARTÍCULO 72.-

El examen extraordinario tiene por objeto codificar la capacidad del sustentante que no haya acreditado la asignatura en el periodo ordinario.

El alumno contará en cada periodo escolar con una fecha para la aplicación de la opción de examen extraordinario. Dicha fecha será en la semana subsecuente al final del periodo escolar.

El estudiante podrá presentar examen extraordinario de una y hasta tres asignaturas en el periodo escolar en curso cumpliendo con:

- I. Mínimo de 70% de asistencias en la asignatura.
- II. Solicitar el examen o los exámenes en Servicios Escolares.
- III. Haber cubierto el pago correspondiente.

ARTÍCULO 73.-

El estudiante que no solicite el examen en cuestión en los tiempos estipulados en el calendario escolar perderá el derecho a esta opción.

ARTÍCULO 74.-

Los exámenes extraordinarios serán autorizados por Calidad Académica, elaborados por el docente titular de la asignatura y aplicados por el líder de academia. La revisión y calificación del examen no podrá, en ninguna circunstancia, ser realizada por el docente titular de la asignatura.

ARTÍCULO 75.-

Los exámenes extraordinarios deberán evaluar todos los temas del programa de la asignatura en cuestión.

ARTÍCULO 76.-

La calificación mínima aprobatoria para los exámenes extraordinarios será de 7 (siete) y la máxima calificación obtenida y registrada será de 8 (ocho).

ARTÍCULO 77.-

Los estudiantes podrán solicitar un máximo de tres exámenes extraordinarios en total en los dos periodos a los que tiene derecho. Para ello requiere:

- I. No haber solicitado reinscripción para recurrar la asignatura.
- II. Presentar la solicitud de los exámenes extraordinarios.
- III. Pagar las cuotas correspondientes.

ARTÍCULO 78.-

En el caso de seminarios, prácticas de campo y asignaturas que se desarrollan al 100% en laboratorios o talleres no se autoriza examen extraordinario por ser asignaturas de orden práctico y, por consecuencia, sólo se acreditarán en curso ordinario, de regularización o con un proyecto práctico.

ARTÍCULO 79.-

Los alumnos irregulares deberán realizar su proceso de regularización dándole prioridad a las asignaturas seriadas de su plan de estudios. Toda asignatura seriada se deberá de acreditar en el mismo ciclo, de lo contrario se tendrá que recurrar o en su defecto la asignatura consecutiva se dará de baja sin opción a descuento económico.

REVISIÓN DE LAS EVALUACIONES Y CORRECCIÓN DE CALIFICACIONES

ARTÍCULO 80.-

La revisión y corrección de una calificación es un derecho del estudiante. En caso de error en el acta o de inconformidad por parte del estudiante en la calificación obtenida, se procederá a la revisión correspondiente, ya sea para su ratificación o rectificación, siempre y cuando el estudiante lo solicite por escrito al líder de su academia dentro de los tres días hábiles siguientes

a partir de la entrega de resultados.

ARTÍCULO 81.-

El proceso de revisión de la evaluación se realizará en presencia del estudiante y de una comisión revisora, la cual estará conformada por el profesor titular de la asignatura de la que se trate, el líder de la academia y el responsable de calidad académica.

La revisión de la evaluación se efectuará en el transcurso de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud de revisión, la cual deberá ser certificada con la firma del docente titular de la asignatura y la aprobación de dicho trámite por parte de Subdirección Académica.

ARTÍCULO 82.-

En caso de error, procederá la corrección de la calificación de una asignatura si se satisfacen los siguientes requisitos:

- I. El líder de academia deberá notificar por escrito la existencia del error a la Subdirección Académica.
- II. El responsable de la Subdirección Académica, si procede, deberá autorizar la corrección.
- III. El responsable de la Subdirección Académica comunicará la modificación por escrito mediante la nueva acta firmada por el titular de la asignatura a Servicios Escolares.
- IV. La Subdirección Académica dará a conocer por escrito al solicitante el resultado de su petición.

EVALUACIONES EN EL POSGRADO

ARTÍCULO 83.-

Las evaluaciones en cualquier modalidad de posgrado tendrán las siguientes características:

- I. Sólo habrá evaluaciones ordinarias.
- II. El estudiante que no acredite una asignatura deberá cursarla nuevamente y aprobarla en la siguiente ocasión que se ofrezca. No se pueden cursar en los siguientes periodos lectivos aquellas asignaturas que estén seriadas con la que no acreditó.
- III. Solamente podrá cursar cada asignatura dos veces y si no las aprueba, causará baja definitiva.

CAPÍTULO VIII: DE LAS BAJAS TEMPORALES Y DEFINITIVAS

ARTÍCULO 84.-

Sólo se autorizarán bajas temporales en la totalidad de las asignaturas del periodo escolar en curso.

ARTÍCULO 85.-

Las bajas se clasificarán en temporales y definitivas:

- I. Temporales: son aquellas en las que el estudiante se encuentra en alguno de los siguientes supuestos:
 - a. Se ausenta con autorización institucional con derecho a continuar sus estudios y de acuerdo con el plan académico vigente en el momento de su reinscripción.
 - b. Se ausenta sin dar aviso por escrito en la Subdirección Académica por más de tres semanas consecutivas, siendo definida como baja administrativa.
- II. Definitivas: son aquellas en las que el estudiante no podrá reincorporarse a la Universidad y pueden ser de cuatro tipos:
 - a. Voluntaria: a través del proceso de solicitud de baja de Servicios Escolares realizado y firmado por el estudiante.
 - b. Académica: cuando por asignaturas no acreditadas o aplicación de evaluaciones extraordinarias, exceda el límite que se establece en el presente Reglamento.
 - c. Disciplinaria: con motivo de las infracciones en las que incurra el estudiante y que el Comité de Honor y Justicia y Rectoría dictamine su baja.
 - d. Administrativa: Pasado un año posterior a su última presentación y sin notificación o interés de retornar a la institución.

ARTÍCULO 86.-

Las solicitudes de bajas temporales deberán de hacerse por escrito en Servicios Escolares y sólo se le podrán conceder tres permisos al estudiante durante la carrera.

Se dará por finalizado su proceso de baja y automáticamente perderá la calidad de estudiante de la Universidad Central de Querétaro al terminar el proceso correspondiente en las áreas de Finanzas, Subdirección

Académica, Vinculación y Extensión Universitaria y en Servicios Escolares.

ARTÍCULO 87.-

En ningún caso y por ningún motivo se autorizará cualquier tipo de baja definitiva si la condición del estudiante es irregular y presenta adeudos económicos. Los documentos originales de su expediente serán entregados al tener cubiertos todos sus pagos finalizando así el proceso de baja definitiva.

ARTÍCULO 88.-

Finanzas detendrá los cargos y las sanciones de adeudos cuando el estudiante requiera suspender temporal o definitivamente sus estudios, al momento que finalice por escrito el proceso de baja, como se mencionó anteriormente.

CAPÍTULO IX: DE LOS GRUPOS Y HORARIOS

ARTÍCULO 89.-

Los grupos de nuevo ingreso se abrirán de acuerdo con la demanda en los turnos; matutino, vespertino, corporativo y mixto. Será responsabilidad de Servicios Escolares realizar la inscripción académica que consiste en: la asignación de carga académica, horarios y grupos a los estudiantes según corresponda su plan de estudios.

ARTÍCULO 90.-

Para los estudiantes que recurran asignaturas, se ajustará su carga académica, horario y grupos teniendo en cuenta la seriación de las asignaturas y la disponibilidad de estos con el visto bueno de la Dirección Académica.

ARTÍCULO 91.-

Iniciado el período de clases, no se autorizarán cambios de grupo o turno. La asignación de los grupos y turnos será realizada conforme al orden de reinscripción, considerando el promedio del periodo escolar inmediato anterior del estudiante. Durante la carrera el estudiante puede pertenecer a más de un grupo diferente.

ARTÍCULO 92.-

Los horarios de las diferentes asignaturas se generan considerando los periodos de tiempo de los turnos teniendo en cuenta que las clases se toman de manera alterna en todas las franjas horarias.

CAPÍTULO X: DE LOS EGRESADOS

ARTÍCULO 93.-

El estudiante adquiere estatus de egresado cuando ha acreditado al 100% todos los créditos de su plan de estudios, liberado su servicio social y prácticas profesionales, y acreditado el nivel de inglés requerido en este Reglamento, por lo que está en condiciones de iniciar su proceso de titulación.

ARTÍCULO 94.-

El egresado tendrá la oportunidad de pertenecer a la sociedad de exalumnos para integrarse a las diferentes actividades y gozar de los beneficios que cuente la universidad.

ARTÍCULO 95.-

El estudiante adquiere el compromiso de realizar su titulación en un plazo no mayor a un año después de haber adquirido el estatus de egresado bajo las opciones de titulación vigentes.

ARTÍCULO 96.-

El egresado tiene el derecho de consultar y participar en los eventos de bolsa de trabajo con los que la universidad cuente.

ARTÍCULO 97.-

El Decanato, junto con la Subdirección de Vinculación y el área de Servicios de Titulación de la Subdirección Escolar, que en conjunto conformarán el Comité de Seguimiento de Egresados, en su función de difusión y relaciones universitarias, establecerá un programa de seguimiento continuo de egresados considerando las siguientes acciones.

- I. Convocar e integrar a la sociedad de exalumnos.
- II. Fortalecer relaciones entre los egresados y los sectores productivos.
- III. Actualizar anualmente el registro de egresados con sus datos personales y de empleo.
- IV. Efectuar anualmente un encuentro de egresados para intercambiar experiencias, ideas y opiniones referentes a los avances del conocimiento y las perspectivas de la carrera.
- V. Los egresados tendrán trato preferencial para ser nombrados maestros o colaboradores de la Universidad Central de Querétaro.
- VI. Coordinar actividades de integración empresarial, deportivas o de esparcimiento.
- VII. Incorporarse a nuevas ofertas de posgrados o de

- educación continua en cualquiera de sus modalidades (estudiante o docente/ponente).
- VIII. Las demás que el Comité de Seguimiento de Egresados y Rectoría crean necesarias.

CAPÍTULO XI: SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES

ARTÍCULO 98.-

La Subdirección Escolar, será la responsable de:

- I. Informar a los estudiantes sobre los requisitos de iniciación, las modalidades de cumplimiento, el término y los objetivos del servicio social y las prácticas profesionales.
- II. Orientar y vigilar que los estudiantes y egresados presten servicio social y prácticas profesionales en las ramas y modalidades de cada profesión.
- III. Llevar un control de fechas de inicio y de terminación del servicio social y de las prácticas profesionales de todos y cada uno de los estudiantes que lo estén desarrollando.
- IV. Solicitar al estudiante los datos de la institución, el área de trabajo, las actividades a desarrollar, las mejoras y los beneficios a lograr mediante una constancia de inicio del servicio social y de las prácticas profesionales según el formato institucional universitario.
- V. Dar seguimiento permanente y continuo a los estudiantes o egresados que se encuentren realizando el servicio social y prácticas profesionales con la finalidad de ver su desarrollo y desempeño en la empresa o institución.

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 99.-

Se entiende por servicio social el trabajo de carácter temporal que ejecuten y presten los estudiantes en interés de la sociedad y del Estado (Basado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su normatividad federal vigente).

El servicio social es obligatorio para toda licenciatura; forma parte importante de la visión de la Universidad Central de Querétaro, ya que éste le permitirá al estudiante conocer y aprender conocimientos prácticos de la licenciatura y su aplicación e importancia en la comunidad.

ARTÍCULO 100.-

La prestación del servicio social tiene por objeto:

- I. Desarrollar en el prestador una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad.
- II. Convertir esta prestación en un verdadero acto de reciprocidad con la sociedad a través de los planes y programas del sector público o privado.
- III. Contribuir a la formación académica y capacitación profesional del prestador del servicio social.

REQUISITOS

ARTÍCULO 101.-

Para liberar el servicio social, el estudiante debe de tener cubierto el 70% de los créditos de su carrera, excepto en las carreras del área de la salud, que será necesario tener aprobados la totalidad (100%) de los créditos del plan de estudios.

ARTÍCULO 102.-

Sin contravenir las disposiciones de la autoridad educativa competente, el prestador de servicio social cumplirá con los procedimientos establecidos por la Universidad Central de Querétaro.

ARTÍCULO 103.-

Al efectuar el servicio social, el estudiante deberá acatar las reglas y cumplir los objetivos planteados en el programa de la dependencia o empresa en cuestión.

ARTÍCULO 104.-

El servicio social podrá presentarse en organismos gubernamentales o particulares siempre y cuando estos últimos cubran el perfil de la carrera y que las actividades que realice realmente representen un interés o servicio a la sociedad.

ARTÍCULO 105.-

Las instituciones publicas o privadas tienen la facultad de aceptar o negar a los aspirantes para los diferentes programas de servicio social.

ARTÍCULO 106.-

La duración del servicio social deberá ser igual o mayor a 480 horas y sin remuneración económica, en un periodo mínimo de seis meses y hasta dos años como máximo. Es obligación del estudiante o egresado presentar reportes mensuales de 80 horas en Servicios Escolares.

Para las licenciaturas pertenecientes al área de la salud, el servicio social iniciará cuando el estudiante haya acreditado el 100% de los créditos; tendrá una duración mínima de un año y máximo de dos. Es obligación del estudiante entregar reportes según lo convenido con la Universidad Central

de Querétaro y con la institución a la que haya sido asignado, esto conforme a la reglamentación federal vigente en materia de servicio social para las carreras del área de la salud. Asimismo, las plazas para el servicio social en el área de la salud estarán restringidas por las mismas instituciones públicas, pues éstas son las únicas que otorgarán plazas en cantidad y localidad según sus requerimientos específicos.

ARTÍCULO 107.-

El servicio social se deberá presentar de manera ininterrumpida. Se considera interrumpido cuando, sin causa justificada, el estudiante deja de prestarse por más de 18 días hábiles en un lapso de seis meses o bien por cinco días seguidos; en estos casos, el servicio social deberá reiniciarse sin tomar en cuenta las actividades realizadas antes de la interrupción. En los casos en que el servicio social se preste en el área de la salud, se aplicará el mismo criterio, con el doble de días comprendidos para el de 480 horas.

ARTÍCULO 108.-

Los estudiantes que laboren en alguna dependencia de la federación podrán acreditar su servicio social con ese trabajo, según la liberación del servicio social por artículo 91 de la ley reglamentaria del artículo 5º constitucional, previa presentación de la constancia que entregue el estudiante. Quedan excluidos de este caso los servidores sociales del área de la salud.

ARTÍCULO 109.-

El programa Joven Socialmente Responsable (JSR) es una oportunidad que brinda la Universidad Central de Querétaro, que consiste en prestar el servicio social en su comunidad de origen o en la comunidad universitaria a través de la integración de grupos estudiantiles que realicen actividades de capacitación, educación y apoyo a la población a partir de los conocimientos y habilidades adquiridas en las respectivas licenciaturas; así como de los recursos que se movilicen desde la Universidad Central de Querétaro, en donde identificarán problemáticas y necesidades, y diseñarán colectivamente soluciones y acciones que se llevarán a cabo en el entorno comunitario.

ARTÍCULO 110.-

Para especialidad, maestría y doctorado no es obligatoria la prestación de servicio social.

EVALUACIÓN Y LIBERACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 111.-

Al concluir con la presentación del servicio social, el estudiante deberá presentar un informe con las actividades desarrolladas y las conclusiones de

éstas, así como con la constancia de terminación del servicio social expedida por la institución que corresponda, la cual será revisada y aprobada para después expedir, en su caso, la constancia de liberación.

ARTÍCULO 112.-

El estudiante esta obligado a presentar informes mensuales para la evaluación del servicio social prestado en Servicios Escolares de acuerdo con las siguientes características:

- I. Ser presentados impresos en tiempo y forma.
- II. Incluirán el periodo en que se realizó el servicio social en días hábiles, con fechas completas, día, mes y año, de inicio y de término.
- III. Serán de 80 horas mínimo por mes.
- IV. Deberán contener el sello de la institución o la empresa y la firma del titular de servicio social o el jefe inmediato.

ARTÍCULO 113.-

En caso de que el estudiante no presente su reporte en tiempo y forma de acuerdo a las características mencionadas anteriormente, estará obligado a justificarlo a Servicios Escolares para su recepción.

Servicios Escolares verificará la veracidad de los reportes enviados y que las actividades desarrolladas por el estudiante sean las plasmadas en los reportes entregados. En el supuesto de encontrar irregularidades o falta de veracidad en la información contenida, se invalidará el servicio social y se le penalizará con seis meses para volver a realizarlo.

Si el estudiante entrega los reportes de manera extemporánea y sin justificación para su recepción, para condonar la falta de compromiso y responsabilidad, deberá donar dos libros a la biblioteca de manera obligatoria.

ARTÍCULO 114.-

El informe final del servicio social debe contener, entre otros, los siguientes datos:

- I. Nombre, carrera y matrícula del estudiante.
- II. Fecha de inicio, de terminación de actividades y horario de trabajo.
- III. Descripción de las actividades desarrolladas.
- IV. Número total de horas realizadas.
- V. Firma del responsable del titular o jefe inmediato dentro de la organización donde se prestó el servicio social.

DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

ARTÍCULO 115.-

Se entiende por prácticas profesionales la labor desarrollada por el estudiante de la Universidad Central de Querétaro a fin de consolidar los conocimientos adquiridos en el aula mediante la aplicación directa de ellos en el campo de la profesión.

ARTÍCULO 116.-

La presentación de las prácticas profesionales tendrá por objeto lo siguiente:

- I. Permitir que el practicante desarrolle con habilidad lo aprendido en las aulas.
- II. Que a través de esta actividad se familiarice con términos y procedimientos propios de la licenciatura de la cual egresará.
- III. Hacer más sólido el conocimiento para prepararse en el campo de la profesión.

REQUISITOS

ARTÍCULO 117.-

El estudiante podrá liberar sus prácticas profesionales a partir de tener cubierto el 50% de los créditos de su carrera. Queda excluida la presentación de las prácticas profesionales a los estudiantes del área de la salud que realicen el servicio social de un año en instituciones públicas o privadas siempre y cuando su servicio sea referente por completo al programa de estudio.

ARTÍCULO 118.-

Sin contravenir las disposiciones de la autoridad educativa competente, el practicante tendrá por obligación cumplir con los procedimientos establecidos por la Universidad Central de Querétaro.

ARTÍCULO 119.-

Al realizar las prácticas profesionales, el estudiante deberá acatar las reglas y cumplir los objetivos planteados en el programa de la dependencia o empresa en cuestión.

EVALUACIÓN Y LIBERACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

ARTÍCULO 120.-

Las prácticas profesionales se podrán presentar indistintamente en organismos gubernamentales o particulares siempre y cuando cubran el

perfil de la carrera y cuenten con sello oficial y hoja membretada.

ARTÍCULO 121.-

Para liberar las prácticas profesionales se deberán cubrir 240 horas mínimo de actividad en un periodo de tres meses hasta un año y el estudiante o tendrá la obligación de entregar reportes mensuales de 80 horas.

ARTÍCULO 122.-

Al concluir con la presentación de las prácticas profesionales, el estudiante deberá presentar un informe con las actividades desarrolladas y las conclusiones de éstas, así como con la constancia de terminación de las prácticas profesionales expedida por la institución que corresponda, la cual será revisada y aprobada para después expedir, en su caso, la constancia de liberación.

ARTÍCULO 123.-

El estudiante esta obligado a presentar informes mensuales para la evaluación de las prácticas profesionales prestadas en Servicios Escolares de acuerdo con las siguientes características:

- I. Ser presentados impresos en tiempo y forma.
- II. Incluirán el periodo en que se realizó el servicio social en días hábiles, con fechas completas, día, mes y año, de inicio y de término.
- III. Serán de 80 horas mínimo por mes.
- IV. Deberán contener el sello de la institución o la empresa y la firma del titular de servicio social o el jefe inmediato.

ARTÍCULO 124.-

En caso de que el estudiante no presente su reporte en tiempo y forma de acuerdo a las características mencionadas anteriormente, estará obligado a justificarlo a Servicios Escolares para su recepción.

Servicios Escolares verificará la veracidad de los reportes enviados y que las actividades desarrolladas por el estudiante sean las plasmadas en los reportes entregados. En el supuesto de encontrar irregularidades o falta de veracidad en la información contenida, se invalidará las prácticas profesionales y se le penalizará con seis meses para volver a realizarlo.

Si el estudiante entrega los reportes de manera extemporánea y sin justificación para su recepción, para condonar la falta de compromiso y responsabilidad, deberá donar dos libros a la biblioteca de manera obligatoria.

ARTÍCULO 125.-

El informe final de las prácticas profesionales debe contener, entre otros, los

siguientes datos:

- I. Nombre, carrera y matrícula del estudiante.
- II. Fecha de inicio, de terminación de actividades y horario de trabajo.
- III. Descripción de las actividades desarrolladas.
- IV. Número total de horas realizadas.
- V. Firma del responsable del titular o jefe inmediato dentro de la organización donde se prestó las prácticas profesionales.
- VI. Conclusiones y recomendaciones, de acuerdo con los formatos y procedimientos establecidos por la Universidad Central de Querétaro.

ARTÍCULO 126.-

Para especialidad, maestría y doctorado no es obligatoria la prestación de prácticas profesionales.

CAPÍTULO XII: TITULACIÓN

ARTÍCULO 127.-

La titulación es un proceso para la obtención de un grado académico y sitúa al egresado en una experiencia de aprendizaje determinante en su formación.

El proceso de titulación permite valorar la integración de los conocimientos y el aprendizaje logrados en las diferentes áreas del plan de estudios; además constata la capacidad del sustentante para aplicar los conocimientos adquiridos en su vida profesional y personal.

ARTÍCULO 128.-

Para obtener el derecho a cualquiera de las opciones de titulación, el egresado deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Haber aprobado el 100% de los créditos de la carrera con kardex emitido por Control Escolar.
- II. Haber liberado el servicio social.
- III. Haber liberado las prácticas profesionales cuando el plan de estudios los requiera.
- IV. Haber presentado un examen de conocimientos general diagnóstico como indicador de nivel académico final.
- V. Presentar recibo de no adeudo emitido por Tesorería.
- VI. Presentar comprobante de donación de libros emitido por Biblioteca.
- VII. Acreditar el dominio del idioma inglés con un nivel mínimo de B1 de acuerdo con el Marco Común Europeo

de Referencia de las Lenguas.

- VIII. Cubrir un carnet de 120 horas como mínimo de actividades de formación integral.
- IX. Cumplir con la documentación del expediente de alumno, el cuál se integra con:
 - a. Original de certificado total de estudios de bachillerato.
 - b. Original del acta de nacimiento o copia certificada expedida en un periodo no mayor a tres años.
 - c. Constancia de liberación de servicio social.
 - d. Constancia de liberación de prácticas profesionales, cuando el plan de estudios los requiera.
 - e. Certificado parcial de estudios o equivalencias cuando corresponda.
 - f. Constancias que acrediten créditos UNICEQ de especialización cuando corresponda.
 - g. Seis fotografías tamaño título, blanco y negro, fondo claro, papel mate, ropa clara, rostro descubierto; en el caso de las mujeres maquillaje discreto y aretes pequeños.
 - h. Seis fotografías tamaño ovalo mignon blanco y negro, fondo claro, papel mate, ropa clara, rostro descubierto; en el caso de las mujeres maquillaje discreto, aretes pequeños.
 - i. Seis fotografías tamaño infantil, blanco y negro, fondo claro, papel mate, ropa clara, rostro descubierto; en el caso de las mujeres maquillaje discreto, aretes pequeños.
 - j. Copia de los pagos correspondientes según la opción de titulación.
 - k. Constancia de acreditación del idioma inglés en base al apartado VII de presente artículo.
 - l. Constancia o resultado del examen de conocimientos general diagnóstico interno.
 - m. Constancia de donación de dos libros o su equivalente de acuerdo con el tabulador de biblioteca.
 - n. Carnet de 120 horas como mínimo de actividades de formación integral.

ARTÍCULO 129.-

El plazo máximo que tiene el egresado para terminar el proceso de titulación

será de dos años a partir de su fecha de egreso.

En el supuesto de que el egresado desee titularse después de dos años, si el plan de estudios de licenciatura, especialidad, maestría o doctorado que cursó cuanta con modificaciones, deberá someterse a una revalidación de estudios y cursar las asignaturas que determine la autoridad correspondiente. Una vez aprobadas dichas asignaturas, estará en aptitudes de elegir la opción de titulación.

Si el plan de estudios sigue vigente, deberá solicitar por escrito a Servicios de Titulación la modalidad deseada e iniciar su opción de titulación conforme al Reglamento vigente de la Universidad Central de Querétaro.

ARTÍCULO 130.-

El otorgamiento de fecha para la sustentación de toma de protesta, examen recepcional, presentación de las opciones de titulación, designación de asesores, revisores e integrantes del sínodo, expedición del diploma o el grado académico y demás aspectos relativos está sujeta a la disponibilidad de espacios y tiempos de la Universidad Central de Querétaro.

ARTÍCULO 131.-

El proceso de titulación tiene como finalidades:

- I. Terminar el proceso de formación del egresado.
- II. Dotar al egresado de los requisitos legales para el ejercicio de su profesión.
- III. Valorar el cúmulo de conocimientos generales que el egresado obtuvo en sus estudios de nivel superior y su capacidad para aplicarlos en el ejercicio profesional, además de incentivar la investigación y el desarrollo de nuevos proyectos científicos en beneficio de la sociedad.

OPCIONES DE TITULACIÓN

ARTÍCULO 132.-

La titulación del nivel licenciatura se realizará por las siguientes opciones:

- I. Por curso de titulación.
- II. Por tesis.
- III. Por estudios de especialización.
- IV. Por alto desempeño académico.
- V. Por excelencia académica.

ARTÍCULO 133.-

Las opciones de titulación para obtener la especialidad o maestría son las

siguientes:

- I. Tesis.
- II. Posgrado.

ARTÍCULO 134.-

Para el caso de doctorado, únicamente procede como opción de titulación la Tesis.

ARTÍCULO 135.-

Para la realización de los trabajos de investigación o tesina requeridos en la modalidad de Tesis, el estudiante contará con un plazo de dos años a partir de la autorización para terminar su trabajo.

ARTÍCULO 136.-

El egresado podrá solicitar el cambio de la modalidad de titulación elegida siempre y cuando no haya iniciado el proceso para la seleccionada inicialmente y cubriendo el total del importe en caso de haber diferencia.

TITULACIÓN POR CURSO DE TITULACIÓN

ARTÍCULO 137.-

Esta modalidad consiste en la acreditación de la totalidad de los módulos que integren un curso de titulación, impartido por la Universidad Central de Querétaro, y que sea afín a su carrera. En esta opción, el egresado deberá cumplir con una asistencia del 80% de las sesiones programadas y presentar una evaluación de conocimientos al final de este. A través de esta opción, los egresados podrán estar actualizados en disciplinas afines a su formación profesional.

ARTÍCULO 138.-

El requisito para que el alumno pueda inscribirse al Curso de titulación es haber cursado y aprobado el equivalente al 95% de los créditos de su programa educativo o estar cursando el último periodo escolar de su licenciatura.

ARTÍCULO 139.-

El alumno tendrá que aprobar el equivalente al 100% de los créditos de su plan de estudios para acreditar como opción de titulación el Curso de titulación.

ARTÍCULO 140.-

Cuando el egresado concluya y apruebe la totalidad de los módulos que integren el Curso de titulación deberá presentar ante el Departamento de Registro y Control Escolar, el original de la constancia expedida por el líder

de academia o Constancia o Diploma que avale la acreditación de este.

ARTÍCULO 141.-

En el caso de Curso de titulación, la Dirección Académica será responsable de asignar a los instructores titulares para los módulos, del acceso a la plataforma digital cuando sea necesario, de la actualización de los temas y material didáctico, de la aplicación de la evaluación final y del espacio para su desarrollo.

ARTÍCULO 142.-

Servicios de Titulación será responsable de dar seguimiento a los egresados durante el proceso.

TITULACIÓN POR TESIS

ARTÍCULO 143.-

La tesis es una disertación escrita derivada de una investigación que deberá versar sobre temas, propuestas originales, cuestionamientos o aplicaciones del conocimiento existente en el área científica o técnica de la profesión a la cual se va a titular el egresado.

ARTÍCULO 144.-

Las características de esta modalidad son:

- I. La tesis deberá desarrollarse aplicando con estricto rigor la metodología científica.
- II. El contenido de la tesis será responsabilidad del egresado.
- III. Durante la elaboración de la tesis, el egresado deberá estar sujeto a supervisión del asesor de tesis nombrado por Comité de Investigación y Bioética de la Universidad Central de Querétaro.
- IV. El asesor de tesis deberá ser docente en activo de la Universidad y deberá cumplir con el perfil profesional y académico acorde con el tema de ésta.
- V. La tesis podrá ser individual o colectiva. El número máximo de participantes en la tesis colectiva no debe ser mayor de dos egresados.
- VI. La tesis deberá desarrollarse en un máximo de seis meses a partir de que se le asigna el asesor de tesis para el nivel licenciatura y no mayor a dos años en posgrados.
- VII. En caso de solicitud expresa por el egresado en Servicios de Titulación de una prórroga por hasta un año más para la finalización de todo el proceso de titulación esta se determinará habiendo analizado cada caso de manera

particular.

- VIII. Si estos plazos se vencen sin lograr la conclusión del trabajo, el egresado deberá elegir otra opción para titularse.

ARTÍCULO 145.-

El comité revisor será elegido por el Comité de Investigación y Bioética y estará integrado por docentes en activo de la Universidad Central de Querétaro con una trayectoria académica y profesional significativa y reconocimiento de la comunidad universitaria. Este comité revisará los protocolos de investigación y las tesis terminadas y otorgará la aprobación para la sustentación. Así mismo, brindará asesoría en el momento en que el egresado o asesor de tesis lo requiera.

ARTÍCULO 146.-

En el caso de que el egresado cuente con la colaboración de un asesor externo en su trabajo de investigación, éste solo fungirá como co-asesor externo en el documento sin derecho a participación en el proceso de titulación desde su evaluación hasta el acto protocolario.

ARTÍCULO 147.-

El trabajo de tesis deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Contar con el protocolo de tesis autorizado el Comité de Investigación y Bioética.
- II. Tener una extensión mínima de 75 cuartillas, a renglón abierto para licenciatura y especialidad; para maestría de 100 cuartillas; y para doctorado será de 150 cuartillas.
- III. Tener vinculación con alguna de las áreas del conocimiento del plan de estudios cursado.
- IV. Desarrollar el tema o problema mediante una exposición o argumentación crítica.
- V. Describir la metodología científica empleada.
- VI. Indicar las conclusiones, proposiciones y el aporte científico al que se hayan llegado cuando corresponda.
- VII. Señalar las fuentes de información consultadas.
- VIII. Obtener el voto aprobatorio de la tesis concluida y firmada por el asesor de la tesis y el comité revisor.

ARTÍCULO 148.-

La titulación por tesis se realizará conforme al procedimiento correspondiente de la opción de titulación de acuerdo con la estructura organizacional de la universidad.

TITULACIÓN POR ESTUDIOS DE ESPECIALIZACIÓN

ARTÍCULO 149.-

Los estudios de especialización que podrán ser tomados en cuenta para titularse por esta vía son:

- I. Posgrados: Especialidades, Maestrías y Doctorados.
- II. Diplomados.
- III. Certificaciones.
- IV. Seminarios
- V. Cursos, talleres o Clínicas (Workshop).
- VI. Conferencias y foros.

ARTÍCULO 150.-

Para los alumnos de nivel licenciatura podrá obtener el título profesional al contar con el 100% de créditos aprobados de un programa oficial de especialidad con reconocimiento de validez oficial de estudios (R.V.O.E.) afín a la licenciatura. Este supuesto sólo aplica a través de una constancia oficial con calificaciones, o bien, de un certificado total de estudios expedido por la autoridad educativa correspondiente.

ARTÍCULO 151.-

El egresado de una licenciatura podrá obtener el título profesional correspondiente al cursar estudios de posgrado con un mínimo de 50% créditos aprobados de un programa oficial de maestría según corresponda con reconocimiento de validez oficial de estudios (R.V.O.E.) afín a la licenciatura, especialidad o maestría cursada. También lo podrá realizar en cualquier otra institución de educación superior que sea previamente autorizada por Servicios de Titulación y la Academia de la Universidad Central de Querétaro.

ARTÍCULO 152.-

Para el nivel licenciatura se podrá obtener el título profesional obteniendo 240 créditos UNICEQ acumulados de las siguientes modalidades de especialización;

Modalidad de especialización	Créditos UNICEQ
1.Diplomado	120
2.Certificación	120
3.Seminario	40
4.Curso/Taller/Clínica	20
5.Conferencia/Foro	2-8

ARTÍCULO 153.-

Los estudios de especialidad deberán tener afinidad directa con el

contenido del plan de estudios que cursó el egresado y que ofrece la Universidad Central de Querétaro.

ARTÍCULO 154.-

El egresado que elija esta opción para titularse deberá acreditar calificaciones de 8.0 (ocho punto cero) o superiores como promedio en las asignaturas que curse del posgrado, hasta totalizar el mínimo de créditos señalado en los artículos 150 y 151 del presente reglamento.

ARTÍCULO 155.-

Para la obtención de créditos UNICEQ el alumno podrá optar por las modalidades de educación continua descritas en el artículo 152 del presente reglamento a partir del segundo periodo escolar de su licenciatura.

ARTÍCULO 156.-

Las modalidades de educación continua se regiran con su reglamento interno, así como también podrán realizarse en cualquier otra institución de educación superior o empresa de capacitación que sea previamente autorizada por la Coordinación de Educación Continua y la Academia de la Universidad Central de Querétaro.

ARTÍCULO 157.-

Coordinación de Educación Continua será el responsable de registrar en el libro de control de créditos UNICEQ las constancias de participación por medio de un folio. Queda bajo responsabilidad del alumno el presentar documento de acreditación en dicho departamento y resguardar el original.

ARTÍCULO 158.-

El egresado deberá presentar la copia de comprobante de pago de la opción de titulación y las constancias originales de las diferentes participaciones en educación continua a Servicios de Titulación para su validación. Cotejadas las constancias con registros se revisa el número de créditos mínimos requeridos, una vez validados, se emitirá al interesado oficio con fecha y hora para el acto protocolario de titulación. Esta opción de titulación no requiere de la elaboración de trabajo escrito ni la sustentación ante sinodal de los conocimientos adquiridos.

ARTÍCULO 159.-

La titulación por estudios de especialización se realizará conforme al procedimiento correspondiente de la opción de titulación de acuerdo a la estructura organizacional de la universidad

TITULACIÓN POR ALTO DESEMPEÑO ACADÉMICO

ARTÍCULO 160.-

Se considerará como alto desempeño académico al reconocimiento a la trayectoria de los estudiantes que se destaquen por su dedicación, responsabilidad y compromiso con su formación académica y personal, por lo que se cumplen los propósitos de formación del nivel educativo, bajo los siguientes lineamientos:

- I. Sólo aplicará para aquellos egresados del nivel licenciatura.
- II. La característica principal de los egresados es que hayan iniciado los estudios profesionales desde el primer periodo escolar de la licenciatura y los concluyan totalmente dentro del límite de tiempo establecido por su programa académico de la Universidad Central de Querétaro.
- III. El egresado deberá obtener un promedio general de calificaciones igual o superior a 9.5 (nueve punto cinco) al término de la licenciatura.
- IV. No haber reprobado ninguna asignatura curricular, extracurricular, idioma o cualquier otra asignatura que hubiesen inscrito en la Universidad Central de Querétaro.
- V. No haber hecho más de un cambio de carrera y, en su caso, haber acreditado todas las asignaturas cursadas en ambas licenciaturas.
- VI. No haber sido sancionado por actos de indisciplina ni estar sujeto a suspensión en sus derechos.
- VII. Los estudiantes que ingresen por equivalencias o revalidación de estudios se excluyen de esta opción.
- VIII. Haber cumplido puntualmente con los compromisos de pago de toda su licenciatura.

ARTÍCULO 161.-

El egresado deberá solicitar y acreditar la opción de titulación junto con el pago correspondiente a la toma de protesta por alto desempeño académico y deberá solicitar la fecha de realización. Servicios de Titulación señalará el día y la hora de acuerdo a la disponibilidad de espacios y de tiempos, el cual no será mayor a dos meses de la solicitud del egresado. Esta opción de titulación no requiere de la elaboración de trabajo escrito ni la sustentación ante sinodal de los conocimientos adquiridos.

ARTÍCULO 162.-

La titulación por alto desempeño académico se realizará conforme al procedimiento correspondiente de la opción de titulación de acuerdo a la estructura organizacional de la universidad.

TITULACIÓN POR EXCELENCIA ACADÉMICA

ARTÍCULO 163.-

Se considerará como excelencia académica al reconocimiento a la trayectoria de los estudiantes que se destaquen por su dedicación, responsabilidad y compromiso con su formación académica y personal, por lo que se cumplen los propósitos de formación del nivel educativo, bajo los siguientes lineamientos:

- I. Sólo aplicará para aquellos egresados del nivel licenciatura.
- II. La característica principal de los egresados es que hayan iniciado los estudios profesionales desde el primer periodo escolar de la licenciatura y los concluyan totalmente dentro del límite de tiempo establecido por su programa académico de la Universidad Central de Querétaro.
- III. El egresado deberá obtener un promedio general de calificaciones igual o superior a 9.8 (nueve punto ocho) al término de la licenciatura.
- IV. No haber reprobado ninguna asignatura curricular, extracurricular, idioma o cualquier otra asignatura que hubiesen inscrito en la Universidad Central de Querétaro.
- V. No haber hecho más de un cambio de carrera y, en su caso, haber acreditado todas las asignaturas cursadas en ambas licenciaturas.
- VI. No haber sido sancionado por actos de indisciplina ni estar sujeto a suspensión en sus derechos.
- VII. Los estudiantes que ingresen por equivalencias o revalidación de estudios se excluyen de esta opción.
- VIII. Haber cumplido puntualmente con los compromisos de pago de toda su licenciatura.

ARTÍCULO 164.-

El egresado deberá solicitar y acreditar la opción de titulación junto con el pago correspondiente a la toma de protesta por excelencia académica y deberá solicitar la fecha de realización. Servicios de Titulación señalará el día y la hora de acuerdo a la disponibilidad de espacios y de tiempos, el cual no será mayor a dos meses de la solicitud del egresado. Esta opción de titulación no requiere de la elaboración de trabajo escrito ni la sustentación ante sinodal de los conocimientos adquiridos.

ARTÍCULO 165.-

La titulación por excelencia académica se realizará conforme al procedimiento correspondiente de la opción de titulación de acuerdo a la estructura organizacional de la universidad.

DE LA TITULACIÓN DE ESPECIALIDAD, MAESTRÍA Y DOCTORADO

ARTÍCULO 166.-

En caso de especialidades y maestrías, el grado puede obtenerse mediante las opciones de tesis, según los requisitos mencionados para ella anteriormente. La única variante que existe es que la tesis en este caso debe efectuarse en forma individual.

ARTÍCULO 167.-

Se podrá obtener el título de grado correspondiente al cursar estudios de posgrado con un mínimo de 50% créditos aprobados de un programa oficial de maestría o doctorado según corresponda con reconocimiento de validez oficial de estudios (R.V.O.E.) afín a la licenciatura, especialidad o maestría cursada. También lo podrá realizar en cualquier otra institución de educación superior que sea previamente autorizada por Servicios de Titulación y la Academia de la Universidad Central de Querétaro.

ARTÍCULO 168.-

Para la obtención del grado de doctorado, se requiere la presentación de una tesis individual y aprobar el examen de grado correspondiente, que deberá sustentarse ante un jurado integrado por lo menos por cinco sinodales. La investigación de la tesis deberá de ser de un alto grado de impacto así con un nivel de excelencia en su estructura.

EXAMEN RECEPCIONAL Y TOMA DE PROTESTA

ARTÍCULO 169.-

Se llevará a cabo la toma de protesta en las modalidades de curso de titulación, estudios de especialización, alto desempeño académico y excelencia académica, y en el caso de examen recepcional la modalidad de tesis.

ARTÍCULO 170.-

Para obtener el derecho tanto de la toma de protesta como del examen recepcional, el egresado deberá cubrir con todos los requisitos establecidos en el capítulo XII de este Reglamento, así como haber terminado todo el proceso de la opción de titulación elegida. El acto de toma de protesta y examen recepcional es la última etapa o evaluación que el egresado debe sustentar para obtener el título.

DEL EXAMEN RECEPCIONAL

ARTÍCULO 171.-

Para el caso de tesis, el resultado de la evaluación profesional estará sustentado en razonamientos lógicos, científicos y, cuando proceda, jurídicos. El resultado de esta evaluación será valorado de acuerdo con el

nivel de conocimiento, la aplicabilidad y podrá ser:

- I. Aprobado por unanimidad de votos.
- II. Aprobado por mayoría de votos.
- III. Aplazado.
- IV. No acreditado.
- V. Suspendido.

La decisión sobre la evaluación será irrefutable.

ARTÍCULO 172.-

En caso de que el egresado resulte aplazado o suspendido en el examen recepcional, el área de Servicios de Titulación fijará nueva fecha para la sustentación del examen recepcional, que no podrá ser superior a seis meses después de que el egresado cubra el importe correspondiente al nuevo acto protocolario. En caso de que el egresado resulte no acreditado, deberá elegir otra opción de titulación con los pagos correspondientes.

ARTÍCULO 173.-

La fecha, la hora y el lugar de presentación del examen recepcional serán indicados por Servicios de Titulación de acuerdo a la disponibilidad de espacios y de tiempos, el cual no será mayor a dos meses de haber cumplido con los requerimientos de la opción de titulación elegida por el egresado.

ARTÍCULO 174.-

El examen recepcional se aplicará a un solo sustentante y podrá solicitarlo abierto o cerrado.

ARTÍCULO 175.-

En caso de titulación por tesis, en un lapso no mayor a treinta minutos, el sustentante expondrá en forma sintetizada los elementos fundamentales de su trabajo. El sínodo dispondrá de un lapso no mayor a treinta minutos para efectuar el cuestionamiento.

ARTÍCULO 176.-

El candidato podrá obtener una mención honorífica al momento de aprobar el examen recepcional cuando todos los miembros del sínodo aceptan que el sustentante reúne los siguientes requisitos:

- I. Las respuestas al cuestionamiento son válidas, realistas y objetivas.
- II. La tesis es excepcional por su contenido, estructura y presentación.
- III. La exposición resulta excelente.

ARTÍCULO 177.-

El examen recepcional será suspendido cuando:

- I. Se incumpla con lo establecido en el artículo 172 del presente Reglamento.
- II. El egresado no se presente con el tiempo previsto para la sustentación del examen de acuerdo con el oficio de asignación de fecha y hora emitido por Servicios de Titulación.

ARTÍCULO 178.-

Cuando el dictamen del examen recepcional es de aplazado o de suspensión, el sustentante podrá solicitar un segundo examen, que deberá celebrarse en un plazo no mayor los seis meses posteriores a la fecha del primero cubriendo el importe correspondiente.

ARTÍCULO 179.-

El sustentante que no apruebe el examen recepcional en la primera oportunidad tendrá solamente una segunda oportunidad en la fecha y hora que autorice Servicios de Titulación. En caso de que así lo desee el sustentante, podrá optar por alguna de las otras modalidades de titulación cubriendo el importe correspondiente.

DE LA TOMA DE PROTESTA

ARTÍCULO 180.-

Para los casos de excelencia académica, alto desempeño académico, curso de titulación y estudios de especialización, el resultado de la evaluación profesional dará acreditación de los conocimientos obtenidos por la constancia y compromiso ejemplar durante toda la carrera y los estudios realizados, y únicamente podrá ser:

- I. Aprobado por unanimidad de votos.
- II. Suspendido.

Esta decisión es irrefutable.

ARTÍCULO 181.-

La fecha, la hora y el lugar de toma de protesta serán indicados por Servicios de Titulación de acuerdo con la disponibilidad de espacios y de tiempos, el cual no será mayor a dos meses de haber cumplido con los requerimientos de la opción de titulación elegida por el egresado.

ARTÍCULO 182.-

La toma de protesta se aplicará a un solo sustentante y podrá solicitarlo abierto o cerrado.

ARTÍCULO 183.-

La toma de protesta será suspendida cuando:

- I. Se incumpla con lo establecido en el artículo 172 de este Reglamento.
- II. El egresado no se presente con el tiempo previsto para la sustentación del examen de acuerdo con el oficio de asignación de fecha y hora emitido por Servicios de Titulación.

ARTÍCULO 184.-

En el caso de suspensión, el sustentante podrá solicitar una segunda fecha, que deberá celebrarse en un plazo no mayor a los seis meses posteriores a la fecha del primero después de haber cubierto el importe correspondiente.

CAPITULO XIII: DE LOS DOCUMENTOS OFICIALES

DE LOS CERTIFICADOS TOTALES O PARCIALES

ARTÍCULO 185.-

Para la tramitación de un certificado parcial o un certificado total de estudios el estudiante deberá solicitarlo por escrito a partir de los formatos o procesos de la Universidad Central de Querétaro.

ARTÍCULO 186.-

El trámite de expedición de certificados inicia con la solicitud y pago correspondiente por parte del estudiante y que deberá entregar en Servicios Escolares.

Ya sea que se trate de un certificado parcial o un certificado total de estudios se le entregará al estudiante en un periodo no menor a cuatro meses a partir del ingreso del trámite ante la autoridad correspondiente de la Secretaría de Educación Pública (S.E.P.) dependiendo de su disponibilidad de citas para entrega y recepción de documentos, carga laboral y administrativa. Todo retraso por parte de la autoridad no será imputable a la Universidad Central de Querétaro.

DEL TÍTULO PROFESIONAL, DIPLOMA O GRADO ACADÉMICO

ARTÍCULO 187.-

A partir de la toma de protesta o la aplicación del examen profesional, Servicios de Titulación integrará el expediente para el trámite de autenticación del título profesional, diploma o grado académico, según el caso, ante la Secretaría de Educación Pública a través de la autoridad

correspondiente que la misma Secretaría asigne en base a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 188.-

El título profesional, diploma o grado académico, según el caso, se le entregará al alumno egresado en un periodo no menor a ocho meses a partir del ingreso del trámite ante la autoridad correspondiente de la Secretaría de Educación Pública (S.E.P.) dependiendo de su disponibilidad de citas para entrega y recepción de documentos, carga laboral y administrativa.

Todo retraso por parte de la autoridad no será imputable a la Universidad Central de Querétaro.

ARTÍCULO 189.-

Al contar con el título profesional, diploma o grado académico, según el caso, autenticado, Servicios de Titulación iniciará el trámite de su registro, vía electrónica, ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 190.-

Una vez registrado ante la Dirección General de Profesiones el título profesional, diploma o grado académico, según el caso, se entregará a los alumnos egresados sus documentos originales quienes firmarán de recibido y a partir de ese momento podrán solicitar vía electrónica la expedición de su cédula profesional o cédula de grado, según el caso.

CAPÍTULO XIV: BIBLIOTECA, LABORATORIOS Y OTRAS INSTALACIONES

ARTÍCULO 191.-

La Universidad Central de Querétaro brindará a su comunidad universitaria las siguientes instalaciones de acuerdo con su crecimiento y a las condiciones académicas, económicas y administrativas.

- I. Aulas.
- II. Biblioteca.
- III. Laboratorios específicos y sala de cómputo.
- IV. Cámara de Gesell.
- V. Aulas docentes.
- VI. Cafetería.
- VII. Auditorio o sala de usos múltiples.
- VIII. Instalaciones diversas (áreas verdes, deportivas, estacionamientos, sanitarios).

- IX. Oficinas de atención escolar y administrativa.
- X. Otras.

ARTÍCULO 192.-

En caso del mal uso o comportamiento inadecuado en las instalaciones antes mencionadas, las faltas graves se someterán al Comité de Honor y Justicia quien después de llevar a cabo el procedimiento correspondiente emitirá una resolución.

DE LAS AULAS

ARTÍCULO 193.-

La Universidad equipará, asignará y brindará la cantidad necesaria de aulas para el uso académico o administrativo según la demanda, así como de los requerimientos de cada periodo lectivo en los diferentes horarios establecidos en los planes de estudio oficiales.

ARTÍCULO 194.-

La Dirección Académica, representada por los líderes de academia, tendrá como responsabilidad la asignación de las aulas del plantel en base a los requerimientos del periodo lectivo en curso. Cualquier cambio o solicitud de uso de algún aula se tendrá que realizar en la Subdirección Académica con al menos un día de anticipación.

ARTÍCULO 195.-

Queda estrictamente prohibido hacer mal uso de las aulas en las siguientes consideraciones:

- I. Introducir o ingerir cualquier tipo de alimento en ellas.
- II. Dañar el equipamiento y mobiliario designado. Ejemplo: subir los pies a las sillas, sentarse en la parte superior de los escritorios, rayarlos o romperlos, manipular los proyectores sin el control remoto, uso inadecuado de marcadores en pintarrones.
- III. Cambiar la configuración o la designación sin previo aviso a la Subdirección Académica, ejemplo: sustraer el mobiliario o equipo audiovisual.
- IV. Utilizar el aula para convivios, cumpleaños, mítines o congregaciones políticas, actividades de promoción o venta de cualquier artículo no autorizado por Rectoría.
- V. Utilizar las paredes, ventanas, techos, pintarrón y mobiliario como base para la colocación de mantas, carteles, anuncios no autorizadas por la Subdirección Académica.
- VI. El uso del teléfono celular, *smartphone*, equipo de

cómputo o cualquier reproductor de audio deberá ser con autorización del docente o de los líderes académicos (en un volumen que no disturbe a las demás clases; en caso de no poder disminuir el volumen, deberá abstenerse de usar cualquier equipo con audio).

- VII. Las demás que se deriven de este Reglamento y ordenamientos futuros girados por Rectoría.

ARTÍCULO 196.-

En caso de incumplimiento de lo establecido en el artículo 250 del presente Reglamento, las faltas graves se someterán al Comité de Honor y Justicia quien después de llevar a cabo el procedimiento correspondiente emitirá una resolución.

DE LA BIBLIOTECA

ARTÍCULO 197.-

Los servicios que encontrará la comunidad universitaria en la biblioteca son:

- I. Sala de lectura.
- II. Sala de consulta.
- III. Préstamo de libros (interno-externo).
- IV. Préstamo interno de material didáctico.
- V. Acceso a Internet.
- VI. Otros.

ARTÍCULO 198.-

Son usuarios de la biblioteca:

- I. Los estudiantes de cualquier oferta académica de la Universidad Central de Querétaro.
- II. Los docentes que impartan cátedra o colaboren de manera activa en la Academia de la Universidad.
- III. Personal administrativo que labore en la Universidad.

Todo usuario deberá identificarse con credencial oficial que acredite cualquiera de las tres categorías anteriores.

ARTÍCULO 199.-

Los usuarios de la biblioteca deberán conocer y cumplir el Reglamento interno de biblioteca.

ARTÍCULO 200.-

En caso de incumplimiento de lo establecido en el Reglamento interno de biblioteca, las faltas graves se someterán al Comité de Honor y Justicia quien después de llevar a cabo el procedimiento correspondiente emitirá una resolución.

LABORATORIOS Y AULAS ESPECIALES (CÓMPUTO Y GESELL)

ARTÍCULO 201.-

Los servicios de los laboratorios o aulas especiales se otorgarán a los docentes y estudiantes que estén cursando las asignaturas en las cuales se indiquen las prácticas respectivas. La responsabilidad del buen uso de estos espacios siempre será del docente responsable de la práctica o, en su caso, del encargado de laboratorios.

ARTÍCULO 202.-

Cada estudiante tendrá derecho al uso del equipo o cualquier laboratorio dentro de la clase si ésta así lo amerita. El estudiante que deje de asistir sin previo aviso será objeto de la cancelación de sus derechos, pero conservará sus obligaciones con esta institución.

ARTÍCULO 203.-

Las condiciones de préstamo, de asignación o de uso de estos espacios serán las mismas que para las aulas estándar, señaladas en los artículos 192 al 208 del presente Reglamento. Así como las establecidas en los reglamentos internos de cada uno de los laboratorios.

ARTÍCULO 204.-

El tiempo de atención a los estudiantes en los laboratorios o talleres es únicamente dentro de su horario de clase o el solicitado previo a su asignación.

ARTÍCULO 205.-

El estudiante podrá ingresar y hacer uso del laboratorio o taller fuera de su horario de clase con base en una solicitud hecha directamente en la Subdirección Académica o con el encargado de laboratorios, con la finalidad de no interrumpir alguna otra clase o asignación previa.

ARTÍCULO 206.-

El material que se utilice para la operación en los laboratorios o aulas especiales (material de consumo de enfermería o criminología, material específico de prácticas, USB, CD, DVD y papelería) correrá por cuenta y costo del estudiante.

ARTÍCULO 207.-

El estudiante deberá hacer uso adecuado al equipo y cumplir las indicaciones técnicas y de protección de operación que indiquen los profesores y el encargado del laboratorio, así como todo lo especificado en los reglamentos y lineamientos específicos de cada uno de los laboratorios o aulas especiales.

ARTÍCULO 208.-

En caso de incumplimiento de lo establecido en los reglamentos internos de los laboratorios, las faltas graves se someterán al Comité de Honor y Justicia quien después de llevar a cabo el procedimiento correspondiente emitirá una resolución.

CAPÍTULO XV: BECAS

ARTÍCULO 209.-

La Universidad Central de Querétaro cuenta con un apoyo de becas cuyo propósito es contribuir a la formación universitaria de estudiantes que no disponen de los recursos económicos suficientes para cubrir las cuotas de reinscripción y colegiaturas, así como también para aquellos que demuestren un alto desempeño académico o deportivo, estudiantes con capacidades diferentes y para los que, por su destacada trayectoria académica dentro de la Universidad Central de Querétaro, son considerados como talentos universitarios.

Se entiende por beca la exención total o parcial de pago de alguna o todas las cuotas de inscripción, reinscripción o colegiaturas que determina la Universidad Central de Querétaro, de acuerdo con un porcentaje, por un periodo escolar determinado, que se concede a una persona para realizar estudios de educación superior con base en una convocatoria específica. Otros conceptos de pagos como seguros, credenciales o documentación quedan exentos de beca.

De igual manera, la Universidad Central de Querétaro otorgará un mínimo de dichas becas, equivalente al cinco por ciento del total de alumnos inscritos en los programas académicos con R.V.O.E. y distribuidas por nivel educativo, de conformidad con el artículo 50 del acuerdo 17/11/17 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 13 de noviembre de 2017 o a la normatividad federal vigente.

ARTÍCULO 210.-

La Universidad Central de Querétaro designará un Comité de Becas y Convenios que se encargará de los asuntos relacionados con becas y convenios de apoyos económicos o de facilidades de pagos.

El Comité de Becas y Convenios estará integrado por:

- I. Rectoría.
- II. Dirección General de Administración y Finanzas.
- III. Dirección Académica: Servicios escolares, representado por el responsable de Control Escolar.
- IV. Dirección de Vinculación y Extensión Universitaria.
- V. Decanato.

Eventualmente y por invitación del rector, podrán participar otros miembros de la Universidad Central de Querétaro, únicamente con voz, en el Comité de Becas y Convenios.

Las resoluciones del Comité de Becas y Convenios se darán a conocer a través de los medios internos de comunicación que establezca la Universidad Central de Querétaro en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 211.-

Previo al inicio de los periodos lectivos de cada año, el área de Control Escolar emitirá la convocatoria a través de señalará las bases por las que cualquier estudiante de la Universidad Central de Querétaro será susceptible del otorgamiento de una beca o refrendo, los plazos, los lugares y las formas en que deben realizarse los trámites, así como la recepción de solicitudes.

TIPOS DE BECA

ARTÍCULO 212.-

Las becas que otorga la Universidad Central de Querétaro son:

- I. Beca por aprovechamiento académico: Es la que se asigna de acuerdo al promedio del solicitante, el cual deberá ser mayor a 8.5 (ocho punto cinco). El mayor porcentaje lo obtendrá el estudiante que cuente con promedio de 10.0 (diez punto cero). El Comité de Becas y Convenios señalará el monto porcentual en la resolución.
- II. Beca de desarrollo de talentos universitarios: Esta beca se someterá a propuesta y evaluación de los docentes mediante la aprobación de la Dirección Académica. Las bases de esta beca dependerán de los puntos académicos, así como de las competencias en las que el estudiante demuestre un talento excepcional, compromiso e identidad universitaria, entre otros rubros, definidos en la convocatoria de la misma beca.
- III. Beca para jóvenes con capacidades diferentes: El porcentaje será determinado por el Comité de Becas y Convenios sin hacer ninguna distinción ni diferenciación a su condición física.
- IV. Beca de solidaridad de la Universidad Central de Querétaro: Es la que se otorga a los estudiantes de bajos recursos económicos comprobables a partir de un estudio socioeconómico emitido por una entidad oficial. El mayor porcentaje otorgado será del 50%.
- V. Beca de formación integral: El solicitante deberá tener un

motivos del requerimiento de la beca. Estas becas sólo podrán ser autorizadas por el Comité de Becas y Convenios, avaladas por la decisión favorable del Decanato.

DE LA CONVOCATORIA, LOS PORCENTAJES Y LA VIGENCIA

ARTÍCULO 215.-

Control Escolar publicará treinta días antes del inicio de cada ciclo escolar la convocatoria para el concurso de becas y convenios y será de forma cuatrimestral o semestral, según sea el caso.

ARTÍCULO 216.-

Las becas que ofrece la universidad podrán cubrir el porcentaje que determine el Comité de Becas y Convenios. Se considerará la situación académica o económica de cada solicitante, así como las condiciones financieras de la institución.

ARTÍCULO 217.-

La vigencia de las becas es cuatrimestral o semestral, según el plan de estudios de que se trate.

ARTÍCULO 218.-

Todos los estudiantes deberán cumplir con lo establecido en la convocatoria, cuando sea por primera vez o renovación.

ARTÍCULO 219.-

Sólo se otorgará beca a los estudiantes para una primera carrera en la Universidad Central de Querétaro.

ARTÍCULO 220.-

El Comité de Becas y Convenios determinará un incremento de beca tanto en cantidad de estudiantes favorecidos como en los porcentajes, adicional al requerido por la Secretaría de Educación Pública del 5%, según su criterio, siempre y cuando existan en la Universidad Central de Querétaro las condiciones financieras propicias. Este incremento sólo puede aplicarse a los estudiantes que cumplan con la totalidad de sus obligaciones correspondientes.

ARTÍCULO 221.-

Las becas que otorgue la Universidad Central de Querétaro serán asignadas únicamente por el Comité de Becas y Convenios de esta institución y estarán de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 222.-

Las becas otorgadas son individuales e intransferibles.

ARTÍCULO 223.-

Todas las becas se asignarán con un mínimo del 10% hasta el 30% de descuento.

REQUISITOS PARA BECA

ARTÍCULO 224.-

Serán requisitos para el otorgamiento o refrendo de una beca los siguientes:

- I. Ser estudiante regular de la Universidad Central de Querétaro y haber cursado por lo menos el primer periodo escolar de la licenciatura o maestría.
- II. Estar inscrito académica y administrativamente sin adeudos —es decir, con todos los pagos correspondientes a su plan en tiempo y forma— en la universidad en el ciclo escolar para el cual se solicita la beca. De igual forma no tener ningún adeudo en ningún otro tipo de concepto (documentación).
- III. Entregar en las oficinas de Control Escolar una carta de exposición de motivos, así como la documentación y solicitud debidamente requisitada en los plazos y términos que establezca la convocatoria respectiva. La institución podrá corroborar los datos asentados en la solicitud.
- IV. Tener un promedio mínimo de calificaciones correspondiente a 8.5 (ocho punto cinco) en el periodo escolar inmediato anterior a la fecha de la solicitud de beca o refrendo y no adeudar asignaturas de su plan de estudio.
- V. En el caso de ser estudiante de nuevo ingreso en el primer periodo escolar, se deberá acreditar un promedio de sus estudios de educación media superior de mínimo de 8.5 (ocho punto cinco) para optar por la beca o convenio correspondiente.
- VI. No haber reprobado o dado de baja alguna asignatura en el periodo escolar inmediato anterior a la solicitud de la beca, aun cuando el estudiante haya sido promovido al siguiente ciclo.
- VII. No haber acreditado asignaturas mediante exámenes extraordinarios o por recursamiento en cuando menos dos ciclos anteriores a la solicitud.
- VIII. No tener adeudo en documentación, material de biblioteca, equipo audiovisual, así como en materiales de talleres y laboratorios.
- IX. Acreditar, en su caso, en la forma que señale el

Comité de Becas y Convenios (especificado en la convocatoria), la autenticidad de una condición económica personal y familiar que impida pagar en su totalidad las colegiaturas correspondientes.

- X. Cumplir con la conducta y disciplina requeridas tanto en este Reglamento como en los códigos de ética de la Universidad Central de Querétaro.
- XI. Cumplir con al menos 120 horas de actividades de formación integral en sus primeros cuatro periodos escolares.
- XII. Las demás que establezcan el Comité de Becas y Convenios de la Universidad Central de Querétaro.

ARTÍCULO 225.-

Para la renovación de becas, el estudiante interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar la solicitud de beca debidamente requisitada de acuerdo con la convocatoria.
- II. Estar al corriente en el pago de sus colegiaturas o cualquier otra cuota.
- III. Cumplir con todos los requisitos del artículo 224 del presente Reglamento.
- IV. En condiciones similares, los alumnos que soliciten renovación tendrán prioridad procurando el enfoque de inclusión y equidad.

ARTÍCULO 226.-

Conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del acuerdo 17/11/17 de la Secretaría de Educación Pública (S.E.P.), la institución podrá cancelar una beca escolar cuando el estudiante:

- I. Haya proporcionado información o documentación falsa para su obtención.
- II. No cumpla con las asistencias requeridas en un mes, sin que medie justificación alguna, en el caso de la escolarizada o mixta;
- III. No conserve el promedio general de calificaciones mínimo establecido en la convocatoria respectiva;
- IV. Incurra en conductas contrarias al presente Reglamento;
- V. Renuncie expresamente a los beneficios de la beca, o
- VI. Suspenda sus estudios.

ARTÍCULO 227.-

De igual manera, serán causas de suspensión de la beca:

- I. Obtener un promedio inferior a 8.5 (ocho punto cinco) en las calificaciones del periodo escolar en el cual se tiene la beca.
- II. Reprobar o dar de baja alguna asignatura del periodo lectivo en curso.
- III. Incumplir con los requisitos para la asignación de beca.

ARTÍCULO 228.-

Los alumnos que resulten beneficiados por una beca y que de manera anticipada hubieran pagado por concepto de inscripción y/o colegiaturas en el ciclo escolar correspondiente se retribuirán los montos en el porcentaje que les hayan sido otorgadas las becas. Dicho reembolso será efectuado mediante la compensación para las subsecuentes colegiaturas.

ARTÍCULO 229.-

El estudiante tendrá máximo tres días hábiles para presentar por escrito en Control Escolar carta solicitud de aclaración sobre la resolución emitida por el Comité de Becas y Convenios. Posterior a ese plazo no serán admitidas ninguna inconformidad.

DE LOS ESTUDIANTES CON BECA

ARTÍCULO 230.-

Los estudiantes que cuenten con cualquier tipo de beca tienen las siguientes obligaciones:

- I. Conocer la filosofía institucional.
- II. Conocer y respetar el presente Reglamento y así como los capítulos específicos de becas y convenios de la Universidad Central de Querétaro.
- III. Asistir con regularidad y puntualidad a sus clases y demás actividades académicas.
- IV. Cumplir las disposiciones del presente Reglamento y de la normatividad institucional vigente.
- V. Acreditar las asignaturas correspondientes al plan de estudios mediante exámenes ordinarios y sin recursamientos.
- VI. Observar buena conducta dentro y fuera de la universidad.
- VII. Asistir a las reuniones de becarios a las que se les convoque.
- VIII. Participar activamente en los eventos institucionales.
- IX. Las demás que establezcan el Comité de Becas y Convenios de la Universidad Central de Querétaro.

CAPÍTULO XVI: COLEGIATURAS, CUOTAS Y COSTOS

ARTÍCULO 231.-

Como parte de la normatividad institucional el Consejo de Rectoría de la Universidad Central de Querétaro se reserva el derecho de fijar las colegiaturas, cuotas y costos por los servicios prestados, su duración y vigencia, situación que será del conocimiento de la comunidad universitaria a través de sus medios de información institucionales, tanto impresos como digitales.

Todas las colegiaturas, cuotas y costos tendrán un incremento en base al índice de inflación o un máximo de un 10% de forma anual.

ARTÍCULO 232.-

Todas las cuotas que paguen los estudiantes se harán a través de la institución bancaria que designe la Universidad Central de Querétaro, excepto aquellos que se publiquen en cajas. Los pagos deberán hacerse constar mediante fichas de depósito a favor de la cuenta particular de la universidad Central de Querétaro, la cual será proporcionada al estudiante.

ARTÍCULO 233.-

La ficha de depósito bancario deberá contener sello y firma del banco receptor. El estudiante deberá entregarlo en cajas y a cambio se le proporcionará el recibo de pago.

ARTÍCULO 234.-

Los estudiantes que abandonen sus estudios en el transcurso del período escolar vigente sin previo aviso y por escrito a la dirección administrativa, deberán cubrir las cuotas correspondientes hasta la fecha de su última asistencia o, en su caso, de terminación del trámite.

DE LAS INSCRIPCIONES, REINSCRIPCIONES Y REINGRESOS

ARTÍCULO 235.-

Todos los estudiantes pagarán su cuota de inscripción, reinscripción o reingreso previo al inicio de cada periodo lectivo. Será causa de una penalización por inscripción, reinscripción o reingreso extemporáneo, la cual será publicada en los medios de información institucionales, tanto impresos como digitales. Quien no la realice en las fechas estipuladas se hará acreedor a un recargo adicional del 10% sobre el importe correspondiente.

ARTÍCULO 236.-

El alumno cuenta con un día de tolerancia a partir del inicio del periodo lectivo para solicitar la devolución del pago realizado. La institución retendrá por concepto de trámites administrativos el 30% de lo cobrado.

Pasado el periodo de tolerancia, bajo ningún caso se hará devolución de inscripciones, reinscripciones, reingresos, colegiaturas o algún otro trámite que ya esté en curso tanto interno como externo.

ARTÍCULO 237.-

Cuando la Universidad Central de Querétaro acepte la inscripción de un estudiante fuera del período señalado, éste deberá pagar todas las cuotas correspondientes al periodo lectivo.

ARTÍCULO 238.-

Queda bajo la decisión de la Dirección de Vinculación y Extensión Universitaria el otorgar el descuento total o parcial sobre el concepto de Inscripción previa autorización de Rectoría.

DE LAS COLEGIATURAS

ARTÍCULO 239.-

Las colegiaturas son pagos totales o parciales, correspondientes a un periodo lectivo.

ARTÍCULO 240.-

Los pagos de colegiaturas podrán efectuarse en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago total: se deberá cubrir los primeros diez días naturales del primer mes del periodo lectivo, y se hará una reducción sobre el monto total de las mensualidades de un máximo del 5% si el alumno cuenta con beca, y en el caso de que el alumno no cuente con beca de un máximo del 10%.
- II. Pagos parciales mensuales: divididos en pagos parciales dependiendo del programa y con las siguientes estructuras:
 - a. Semestral estándar de seis pagos: los primeros diez días de cada mes del semestre en curso.
 - b. Cuatrimestral estándar de cuatro pagos: los primeros diez días de cada mes del cuatrimestre en curso.
 - c. Por convenio: a definir entre dos a quince pagos (cuatrimestral, cuatro máximo; semestral, seis máximo; maestrías quince máximo) con fechas establecidas de común acuerdo en la Dirección de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO 241.-

Las colegiaturas parciales deben liquidarse en el transcurso de los primeros diez días naturales de cada mes o en las fechas establecidas por convenio. En caso de que no se cumpla con dichas fechas, estarán sujetas a sanciones que serán publicadas en los medios de comunicación institucionales.

CUOTAS Y COSTOS

ARTÍCULO 242.-

Al inicio de cada periodo lectivo, al momento de la inscripción, reinscripción o reingreso se publicarán en la lista de precios, que se encuentra en Caja, las cuotas y los costos de los servicios que brinda la Universidad Central de Querétaro, tales como:

- I. Credencial Institucional, reposiciones y refrendos.
- II. Seguro contra accidentes personales.
- III. Constancia de estudios simple, con o sin calificaciones.
- IV. Fotocopia simple o certificada de cada hoja de documentos en expediente.
- V. Certificado parcial o total de estudios.
- VI. Examen recepcional, procesos u opciones de titulación.
- VII. Cursos, exámenes u opciones de regularización o nivelación.
- VIII. Cursos, diplomados o talleres del programa de educación continua.
- IX. Productos de la tienda universitaria, incluidos uniformes oficiales y obligatorios.
- X. Las demás que así lo considere necesario la Universidad Central de Querétaro.

ARTÍCULO 243.-

El incumplimiento de las obligaciones de pago por parte del alumno lo hará acreedor a;

- I. No acceso a las instalaciones de la Universidad.
- II. Suspensión parcial o definitiva del servicio educativo.
- III. Las demás que así lo considere necesario la Universidad Central de Querétaro.

CAPÍTULO XVII: SISTEMA DE ATENCIÓN

ARTÍCULO 244.-

El alumno podrá presentar cualquier queja o sugerencia por el medio escrito a la autoridad del área correspondiente y dependiendo el asunto que requiera ser atendido.

ARTÍCULO 245.-

En caso de ser un asunto de carácter extraordinario o general de la institución, el documento deberá de ser dirigido de manera personal a Rectoría, quien a su vez determinará el canal y los medios para solucionar la inquietud, queja o sugerencia.

ARTÍCULO 246.-

El tiempo de respuesta de los responsables de cada área, así como de los temas atendidos por Rectoría no serán superiores a un mes después de haber recibido el documento correspondiente.

CAPÍTULO XVIII: RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 247.-

El Comité de Honor y Justicia se encargará de resolver los asuntos que tienen que ver con el comportamiento que van en contra del presente Reglamento de la Universidad Central de Querétaro por parte de los miembros de la comunidad universitaria a través de la resolución y definición de las sanciones aplicables.

ARTÍCULO 248.-

Será responsable y ameritará sanción cualquier miembro de la comunidad universitaria (estudiante, docente o colaborador) de la Universidad Central de Querétaro que viole por acción u omisión cualquier regla u orden jurídico interno o externo establecido en las normas educativas o sociales y leyes aplicables, así como todas las mencionadas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 249.-

Las sanciones aplicables y dependiendo de la gravedad de la falta serán:

- I. Amonestación verbal.
- II. Amonestación escrita y apercibimiento.
- III. Suspensión de tres hasta treinta días.
- IV. Suspensión por un ciclo o periodo escolar en el caso de estudiantes y docentes.
- V. Expulsión, baja definitiva o rescisión de contrato según sea el caso.

ARTÍCULO 250.-

Serán causas de responsabilidad:

- I. Violar cualquiera de las obligaciones impuestas por este Reglamento, los acuerdos y los ordenamientos de las autoridades de la Universidad Central de Querétaro y de

- las instituciones en que se encuentren registrados con validez oficial los estudios de esta institución.
- II. La falta de dedicación al cargo que desempeña o al incumplimiento de su obligación académica.
 - III. No guardar el respeto y consideración debida a las autoridades, a los compañeros, a los estudiantes, a los docentes y a los colaboradores, según sea el caso.
 - IV. Cometer dentro o fuera de los espacios de la Universidad Central de Querétaro actos ilícitos, incitar a la perversión moral o al comportamiento contrario a las buenas costumbres.
 - V. Presentarse a cualquier actividad o evento organizado por la Universidad Central de Querétaro bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, inhalantes, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares. Así como consumir cualquiera de estas sustancias dentro, en las inmediaciones o en espacios con convenio de la Universidad Central de Querétaro.
 - VI. Distribuir en forma gratuita u onerosa cualquier tipo de droga.
 - VII. Portar cualquier tipo de arma.
 - VIII. Hacer propaganda partidista, política o religiosa.
 - IX. Agredir verbal o físicamente a compañeros, a maestros, a directivos o a cualquier miembro del personal dentro o fuera del plantel.
 - X. Falsificación o sustracción de documentos oficiales de la Universidad Central de Querétaro.
 - XI. Suspender injustificadamente las actividades académicas, sociales o deportivas programadas por esta institución.
 - XII. Causar daño o robo a compañeros o sus pertenencias, así como a dañar las instalaciones, el equipo y el mobiliario de la Universidad Central de Querétaro.
 - XIII. Prestar o recibir ayuda fraudulenta en tareas o exámenes.
 - XIV. Cometer actos que afecten la marcha o desacrediten el buen nombre de la Universidad Central de Querétaro o de cualquier otra dentro o fuera de los planteles.
 - XV. Entregar documentación apócrifa o fraudulenta.
 - XVI. Promocionar, vender o publicitar actividades no autorizadas por la Universidad Central de Querétaro.
 - XVII. Las demás que establezca la normatividad institucional aplicable o que encomiende Rectoría.

ARTÍCULO 251.-

Por las faltas previstas en el artículo anterior y la aplicación de las correspondientes sanciones, éstas serán y se ejecutarán en forma interna e independientemente de la responsabilidad civil o penal en que pueda incurrir el infractor.

ARTÍCULO 252.-

Queda bajo la responsabilidad del Comité de Honor y Justicia de la Universidad Central de Querétaro las resoluciones emanadas del estudio de los diferentes casos que se presenten a razón de las faltas cometidas después de haber agotado las instancias inmediatas de la amonestación verbal de acuerdo a la autoridad correspondiente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento, y en tanto se efectúa su adición, reforma o suspensión, será resuelta por el Consejo de Rectoría. Su resolución será definitiva e inapelable.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a su registro ante la Secretaría de Educación Pública (S.E.P.). Se derogan todas las disposiciones anteriores que se opongan a este ordenamiento.

TERCERO.- Este Reglamento tendrá aplicación en todos aquellos aspectos que beneficien al egresado hasta por un término de cinco años anteriores a partir de su vigencia y tres años después de la misma.